

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **CREZCAMOS S.A.**

Demandado: **GUSTAVO ROMERO PEREZ**

Radicado: **2017-00247**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, mayor de edad, residente en Valledupar identificado con la cédula de ciudadanía número **1.118.828.105** de Riohacha y tarjeta profesional No. 252.148 del C.S.de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, teniéndose en cuenta que los intereses que se pactaron en el título valor y en la carta de instrucciones son los intereses de la tasa de microcrédito, para ello me permito aportar las Tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta modalidad:

1. Fecha de exigibilidad de la obligación: 8 de febrero de 2017

VALOR DEL PAGARÉ: \$11.320.426

Intereses moratorios desde el día 9 de febrero de 2017 hasta 17 de enero de 2022

Valor del Pretensiones

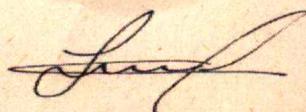
11.320.426

Fecha Declaración plazo vencido

08-feb-2017

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DÍAS	INTERESES	SALDO TOTAL
	9/02/2017	Res. 1233	55,10%	1	9.405	11.329.831
	30/09/2017	Res. 1233	55,10%	231	2.172.546	13.502.377
	31/12/2017	Res. 1298	55,14%	90	847.016	14.349.393
	31/03/2018	Res. 1890	55,17%	90	847.396	15.196.789
	30/06/2018	Res. 398	55,28%	90	848.725	16.045.514
	30/09/2018	Res. 820	55,22%	90	847.966	16.893.479
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	90	846.256	17.739.736
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	90	844.926	18.584.662
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	90	849.484	19.434.146
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	847.016	20.281.162
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	90	843.215	21.124.376
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	842.644	21.967.020
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	852.517	22.819.537
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	797.060	23.616.597
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	865.171	24.481.768
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	865.171	25.346.939
	30/06/2021	Res. 0305	55,33%	90	849.375	26.196.314
	30/09/2021	Res. 622	57,21%	90	873.066	27.069.380
	31/12/2021	Res. 1095	56,04%	90	858.381	27.927.761
	17/01/2022			17	-	27.927.761

2. Total de la obligación hasta el 17 de enero de 2022 es \$27.927.761



JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL
C.C.No.1.118.828.105 de Riohacha
T.P. No. 252.148 del C.S.de la J.

24/01/22

TP 005 21-02-2022



MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA
ABOGADA EN DERECHO LABORAL
CIVIL Y FAMILIA



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE VALLEDUPAR
E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETILVIA ELINA RUIZ GARIZABAL
DEMANDADO: LUIS CARLOS GOMEZ RIVERA
REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO Y LAS COSTAS
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00464-00

MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho del señor Juez, actualización de la liquidación del crédito, y presento la siguiente:

CAPITAL: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

LIQUIDACION INICIAL DEL CREDITO DE INTERESES: Del 01 De Enero De 2015 Al 01 De Julio De 2015, **Un Millón Cuatrocientos Treinta Y Cinco Mil Trecientos Treinta Y Tres Pesos M/C. (\$1.454.775).**

INTERESES DE MORA: Desde el 02 de julio de 2015 al 17 de diciembre de 2021 a la tasa del interés bancario corriente, **Veinte y tres Millones Cuatrocientos sesenta y un mil Pesos m/c. (\$ 23.461.000).**

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO E INTERESES: Treinta Y Nueve Millones Novecientos Quince mil Setecientos setenta cinco mil Pesos m/c. (**\$39.915.775**).

Del señor Juez,

Atentamente,

MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA
C.C. 1.065.582.943 de Valledupar.
T.P. No. 288070 del C.S.J.

Oficina calle 18 No. 29-84 B. Edgardo Pupo
E-mail: maleja_solano@hotmail.com - Cel. 3166190828
Valledupar-Cesar

TN 005 21-02-2022



JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA

ABOGADA

Cel. 300 710 18 37 – 582 91 97

E-mail: jahelysfreileacosta@gmail.com

Valledupar – Cesar

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
De: COOMULPEMU
Contra: ELIZABETH CASTRO GUEVARA Y MANUEL VILLALBA MOZO
RAD. 20001-40-03-006-2017-00547-00

JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA, conocida en el proceso de la referencia como apoderada de la ejecutante, respetuosamente presento ante usted la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., la cual es la siguiente:

Capital.....\$27.775.000
Intereses corrientes mensuales al 1.8% desde
el 28/10/2015 a 28/10/2017
Son 24 meses.....\$11.928.800

Intereses moratorios a la tasa de 2.4% desde
el 29/10/2017 a 29/12/2021
Son 50 meses.....\$33.330.000

Total liquidación:.....\$73.103.800

Son: SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L

Asimismo, solicito a su señoría, que de acuerdo a lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P. ordene **la liquidación de costas y agencias en derecho.**

De usted, atentamente,

JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA
C.C. 49.722.035 de Valledupar
T.P. 171174 del C.S de la J.

03/12/21,

TN 005 - 21-02 - 2022



JOSE ANGEL PALACIO TORRES



ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

NEGOCIOS CIVILES, PENALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS

E-mail: japaltoabogado@gmail.com

Celular: 3145938940

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto

Demandante: **AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A.-**

Demandados: **NELSON DE JESUS FUENTES RODRIGUEZ**

DORA INES FRANCO PARRA

CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARIAS .-

Radicado: **20001418900220180002700.-**

Quien suscribe, **JOSE ANGEL PALACIO TORRES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.573.248 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 170.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, comedidamente acudo ante su despacho a fin de presentar la liquidación del crédito en este asunto:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL PAGARÉ BASE DE RECAUDO ----- \$15.267.495

INTERESES MORATORIOS DEL 06-06-2017 A 11-01-2022 ----- \$18.713.156

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ----- \$33.980.651

De esta manera rindo la liquidación del crédito en este caso, la cual dejo a disposición de la parte demandada y del despacho.-

De usted atentamente,

JOSE ANGEL PALACIO TORRES
C.C. No. 7.573.248 de Valledupar
T.P. No. 170.869 del C.S.J.

11-01-2022

TN 05 - 21 - 02 - 2022



LUZ STELLA MONTILLA COLINA

Abogado

Cel: 310-4045895; 301-2094961

Valledupar-Cesar

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR - CESAR

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE "COOPREMAN", CONTRA: RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ.

RAD. 20001-41-89-001-2018-0307-00

LUZ STELLA MONTILLA COLINA, profesional del derecho, conocida como endosataria de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE "COOPREMAN"**, me permito, por este conducto para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Este despacho dicto sentencia en el proceso ejecutivo de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE "COOPREMAN"**, contra: **RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 507 del C.P.C, y como quiera que estando dentro de los términos legal de acuerdo a lo establecido en el art. 521 del C.P.C., quiero manifestarle que presento la respectiva **LIQUIDACIÓN DE CREDITO**, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago librado por usted, en la misma y por separado se sirva Señor juez, por se de oficio practicar la **LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS**, causadas en este proceso, art. 393 del C.P.C.

Además, señor Juez, le manifiesta, para los efectos procesales que renuncio ha termino en cuanto a la presentación de la sentencia, una vez después, que se le dé el debido traslado a la ejecutada por el término de ley.

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL LIQUIDO..... \$3,429.000.00

INTERESES MORATORIOS (2.46%)..... \$4.470.709.00

Mensual desde el día 07 de junio del 2017

Hasta el día 07 de noviembre del 2021.

Equivalentes a 53 meses.

TOTAL\$2.877.730.00

Atentamente,

LUZ STELLA MONTILLA COLINA

C.C.No.39.066.872 de Ariguaní (magd)

T.P.No.82448 del H.C.S.J.

T N 005

21-01-2022

19-11-2021

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR - CESAR
E.S.D

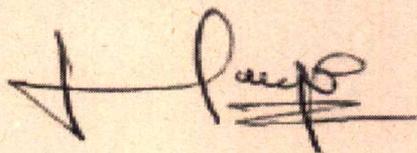
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AURA REBECA RUIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAIME JOSE DAZA Y ALFONSO MARTINEZ
RAD: 20001-41-89-002-2018-00412-00

HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar-Cesar, identificado con la CC. No 1.065.582.756 de Valledupar-Cesar, y portador de la TP. No.220547 del CSJ., obrando en mi calidad de apoderado sustituto dentro del Proceso de la referencia, adelantado contra JAIME JOSE DAZA Y ALFONSO MARTINEZ, por medio de la presente me permito presentar liquidación de las obligaciones;

CAPITAL	\$ 2.700.000
Intereses corrientes contados de 12-05-2015 hasta 12-01-2016	\$ 324.000
Intereses moratorio contados de 12-01-2016 hasta 12-01-2021	\$ 3.240.000
<hr/>	
TOTAL	\$ 6.264.000

Del Señor Juez,

Cordialmente,



HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO
CC. No. 1.065.582.756 de Valledupar
TP. No. 220.547 del C. S. De la J.

T N 005 - 21-07-2022

20-01-2022.

ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Teléfono 3008581303 – 3106271849

Barranquilla Atlántico

Señor(a).

JUEZ(A) - JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.

E. S. D

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

RAD. 20-001-41-89-002-2018-00625-00

Demandante: UNIFEL S.A.

Demandando: VICTOR ALFREDO CAAMAÑO CERVANTES, identificado con C.C. 77152481

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

ANGEL MARIA GUZMAN OLIVERAS, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.642.103 expedida en Sabanalarga Atlántico, abogado titulado con Tarjeta Profesional número T.P. 263.716 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad UNIFEL S.A., respetuosamente me dirijo ante su honorable despacho, para hacerle entrega de la liquidación de crédito del proceso con radicado arriba descrito, el cual fue ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2020, liquidación que se hace de conformidad al Artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACION CREDITO										
RESOLUCION	VIGENCIA			RATAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.ASIG	MAXI	AS	19.400.000,00		
0398	28-03-17	01-04-18	30-04-18	20,48		30,72	30	19.400.000,00		496.640,00
	29-04-18	01-05-18	31-05-18	20,44		30,66	31	19.400.000,00		512.192,33
	30-05-18	01-06-18	30-06-18	20,28		30,42	30	19.400.000,00		491.790,00
0820	28-06-18	01-07-18	30-07-18	20,28		30,05	30	19.400.000,00		485.808,33
0954	27-07-18	01-08-18	31-08-18	19,94		29,91	31	19.400.000,00		499.663,17
2555	31-08-18	01-09-18	30-09-18	19,81		29,72	30	19.400.000,00		480.473,33
1294	28-09-18	01-10-18	31-10-18	19,63		29,45	31	19.400.000,00		491.978,61
1521	31-10-18	01-11-18	30-11-18	19,49		29,24	30	19.400.000,00		472.713,33
1708	29-09-18	01-12-18	31-12-18	19,49		29,10	31	19.400.000,00		486.131,67
1872	27-12-18	01-01-19	31-01-19	19,40		28,74	31	19.400.000,00		480.117,67
0111	31-01-18	01-02-19	28-02-19	19,16		29,55	28	19.400.000,00		445.876,67
0263	28-02-19	01-03-19	31-03-19	19,70		29,06	31	19.400.000,00		485.463,44
0398	29-03-19	01-04-19	30-04-19	19,32		28,98	30	19.400.000,00		468.510,00
0574	30-04-19	01-05-19	31-05-19	19,34		29,01	31	19.400.000,00		484.628,17
0697	30-05-19	01-06-19	30-06-19	19,30		28,95	30	19.400.000,00		468.025,00
0829	28-06-19	01-07-19	31-07-19	19,28		28,92	31	19.400.000,00		483.124,67
1018	31-07-19	01-08-19	31-08-19	19,32		28,98	31	19.400.000,00		484.127,00
1145	30-08-19	01-09-19	30-09-19	19,32		28,98	30	19.400.000,00		468.510,00
1293	30-09-19	01-10-19	31-10-19	19,10		28,65	31	19.400.000,00		478.614,17
1474	30-10-19	01-11-19	30-11-19	19,03		28,55	30	19.400.000,00		461.558,33
1603	29-11-19	01-12-19	31-12-19	18,91		28,37	31	19.400.000,00		473.936,61
1768	27-12-19	01-01-20	31-01-20	18,77		28,16	31	19.400.000,00		470.428,44
0094	30-01-20	01-02-20	29-02-20	19,06		28,59	29	19.400.000,00		446.798,17

TN 005

21-02-2021-01-2022

ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

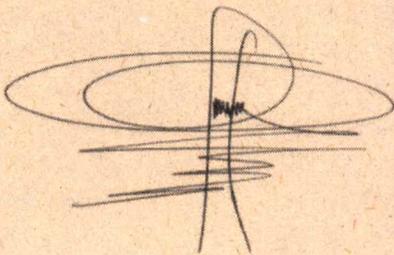
Teléfono 3008581303 – 3106271849

Barranquilla Atlántico

0205	27-02-20	01-03-20	31-03-20	18,95	28,43	31	19.400.000,00	474.938,94
0351	27-03-20	01-04-20	30-04-20	18,69	28,04	30	19.400.000,00	453.313,33
0437	30-04-20	01-05-20	31-05-20	18,19	27,29	31	19.400.000,00	455.894,61
0505	29-05-20	01-06-20	30-06-20	18,12	27,18	30	19.400.000,00	439.410,00
0605	30-06-20	01-07-20	31-07-20	18,12	27,18	31	19.400.000,00	454.057,00
0685	31-07-20	01-08-20	31-08-20	18,29	27,44	31	19.400.000,00	458.400,44
0769	28-08-20	01-09-20	30-09-20	18,35	27,53	30	19.400.000,00	445.068,33
0869	30-09-20	01-10-20	31-10-20	18,09	27,14	31	19.400.000,00	453.388,78
0947	29-10-20	01-11-20	30-11-20	17,84	26,76	30	19.400.000,00	432.620,00
1034	26-11-20	01-12-20	31-12-20	17,46	26,19	31	19.400.000,00	437.518,50
1215	30-12-20	01-01-21	31-01-21	17,32	25,98	31	19.400.000,00	434.010,33
0064	29-01-21	01-02-21	28-02-21	17,54	26,31	28	19.400.000,00	396.988,67
0161	26-02-21	01-03-21	31-03-21	17,41	26,12	31	19.400.000,00	436.349,11
0305	31-03-21	01-04-21	30-04-21	17,31	25,97	30	19.400.000,00	419.848,33
0407	30-04-21	01-05-21	31-05-21	17,22	25,83	31	19.400.000,00	431.504,50
0509	28-05-21	01-06-21	30-06-21	17,21	25,82	30	19.400.000,00	417.423,33
0622	30-06-21	01-07-21	31-07-21	17,18	25,77	31	19.400.000,00	430.502,17
0804	30-07-21	01-08-21	31-08-21	17,24	25,86	31	19.400.000,00	432.005,67
0931	30-08-21	01-09-21	30-09-21	17,19	25,79	30	19.400.000,00	416.938,33
1095	30-09-21	01-10-21	31-10-21	17,08	25,62	31	19.400.000,00	427.996,33
1259	29-10-21	01-11-21	30-11-21	17,27	25,91	30	19.400.000,00	418.878,33
1405	30-11-21	01-12-21	31-12-21	17,46	26,19	31	19.400.000,00	437.518,50
1597	30-12-21	01-01-22	15-01-22	17,66	26,49	15	19.400.000,00	214.127,50
TOTAL INTERESES MORATORIOS								20.835.810,17
TOTAL CAPITAL								19.400.000,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								40.235.810,17

La presente para que sea adherida al expediente y su posterior trámite pertinente, cumpliendo con el debido proceso.

Atentamente,



ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

CC. No. 8.642.103 de S/larga Atlántico

T.P. 263.716 del C.S.J.

51-05-2025

Ln 002



SAÚL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:
JUEZ 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR -
CESAR

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : BEJARANO RANGEL BENJAMIN.
RAD : 2018-00743-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagaré N° 024036100014318	\$5.999.483.00
Intereses corrientes desde fecha último abono 28/11/2016 Hasta vencimiento 28/06/2017	\$904.446.00
Intereses Moratorios desde el vencimiento 29/06/2017 hasta La fecha de liquidación del crédito 12/11/2021 (1597 días)	\$6.780.224.61
Otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré	\$804.407.00
Total, Capital más Intereses Pagaré	\$14.488.560.61

Atentamente

SAUL OLIVEROS ULLOQUE
C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar
T. P. No. 67.056, C. S. J.

Cra 14 N°22-40 Barrio San José Magangué Bol. Cel. 3106353677
MAIL: Sauloliveros1@hotmail.com

TN 002 21-02-2022 12-11-2021



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

VIGENCIA		Brio. Cte.		TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Máxim a Autorizada Nomin al Mensual		FINAL	CAPITAL	DÍAS		
							0,00	0,00	
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,44%	5.999.483,00	0	0,00	0,00	
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,44%	5.999.483,00	1	4.872,90	4.872,90	
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,40%	5.999.483,00	31	148.975,00	153.847,90	
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,40%	5.999.483,00	31	148.975,00	302.822,91	
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,40%	5.999.483,00	30	144.169,36	446.992,26	
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,32%	5.999.483,00	31	144.020,30	591.012,57	
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,30%	5.999.483,00	30	138.247,14	729.259,70	
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	2,31%	2,31%	5.999.483,00	31	143.498,39	872.758,09	
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%	5.999.483,00	31	141.244,71	1.014.002,80	
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,31%	5.999.483,00	28	129.302,98	1.143.305,78	
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,28%	5.999.483,00	31	141.164,06	1.284.469,84	
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,26%	5.999.483,00	30	135.438,32	1.419.908,16	
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%	5.999.483,00	31	139.710,39	1.559.618,55	
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%	5.999.483,00	30	134.263,79	1.693.882,34	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%	5.999.483,00	31	137.218,54	1.831.100,87	
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%	5.999.483,00	31	136.670,10	1.967.770,98	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%	5.999.483,00	30	131.493,86	2.099.264,84	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%	5.999.483,00	31	134.777,03	2.234.041,87	
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%	5.999.483,00	30	129.600,05	2.363.641,91	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%	5.999.483,00	31	133.368,46	2.497.010,37	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	5.999.483,00	31	131.894,96	2.628.905,34	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%	5.999.483,00	28	122.120,68	2.751.026,02	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%	5.999.483,00	31	133.184,48	2.884.210,50	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%	5.999.483,00	30	128.591,34	3.012.801,83	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%	5.999.483,00	31	133.000,44	3.145.802,27	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%	5.999.483,00	30	128.472,54	3.274.274,82	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	5.999.483,00	31	132.632,18	3.406.907,00	
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,14%	5.999.483,00	31	132.632,18	3.539.539,18	
1-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	2,14%	5.999.483,00	30	128.353,73	3.667.892,91	
1-oct-19	31-oct-19	19,28%	2,14%	2,14%	5.999.483,00	31	132.632,18	3.800.525,09	
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,12%	5.999.483,00	30	127.283,23	3.927.808,32	
1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	2,12%	5.999.483,00	31	131.526,00	4.059.334,32	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%	5.999.483,00	31	129.492,46	4.188.826,78	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%	5.999.483,00	29	122.810,22	4.311.637,00	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%	5.999.483,00	31	130.602,55	4.442.239,55	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%	5.999.483,00	30	124.837,16	4.567.076,71	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	5.999.483,00	31	125.900,84	4.692.977,55	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	5.999.483,00	30	121.418,57	4.814.396,12	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%	5.999.483,00	31	125.465,85	4.939.861,97	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%	5.999.483,00	31	126.521,69	5.066.383,66	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%	5.999.483,00	30	122.800,53	5.189.184,19	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%	5.999.483,00	31	125.279,33	5.314.463,51	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%	5.999.483,00	30	119.731,54	5.434.195,05	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	5.999.483,00	31	121.348,24	5.555.543,29	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	5.999.483,00	31	120.471,00	5.676.014,29	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	5.999.483,00	28	110.057,09	5.786.071,38	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	5.999.483,00	31	121.035,09	5.907.106,47	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	5.999.483,00	30	116.524,15	5.902.595,53	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	5.999.483,00	31	119.843,58	5.905.914,96	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	5.999.483,00	30	115.916,91	5.901.988,29	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	5.999.483,00	31	119.592,42	5.905.663,80	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	5.999.483,00	31	119.969,12	5.906.040,50	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	5.999.483,00	30	115.795,38	5.901.866,76	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	5.999.483,00	31	118.964,04	5.905.035,42	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	5.999.483,00	12	46.512,53	5.953.619,01	
Total Intereses						1597	6.780.224,61	5.953.619,01	11.906.589,47
					Capital				
					5.999.483,00				
					Intereses Moratorios				6.780.224,61
					Intereses corrientes				904.446,00
					Otros conceptos				804.407,00
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$14.488.560,61		

Cra 14 N°22-40 Barrio San José Magangué Bol. Cel. 3106353677
 MAIL: Sauloliveros1@hotmail.com

505-50-15 500 47

ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Teléfono 3008581303 – 3106271849

Barranquilla Atlántico

Señor(a).

JUEZ(A) - JUZGADO SEGUNDO (2°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.

E. S. D

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

RAD. 20-001-41-89-002-2018-01064-00

Demandante: UNIFEL S.A.

Demandando: SILVA PAINTER CONSTRUCCION SAS, identificada con NIT. 900934731-9

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO – FACTURAS DE VENTAS

ANGEL MARIA GUZMAN OLIVERAS, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.642.103 expedida en Sabanalarga Atlántico, abogado titulado con Tarjeta Profesional número T.P. 263.716 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad UNIFEL S.A., respetuosamente me dirijo ante su honorable despacho, para hacerle entrega de las liquidaciones de crédito (Facturas de Ventas) del proceso con radicado arriba descrito, el cual fue ordenado en auto de fecha 16 de noviembre de 2021, liquidación que se hace de conformidad al Artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACION CREDITO - FACTURA No 4014									
RESOLUCION	VIGENCIA		RATAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.SIG	MAXI	AS		
1298	29-09-17	01-12-17	31-12-17	21,15		31,16	31	3.779.274,00	
1890	28-12-17	01-01-18	31-01-18	20,69		31,04	31	3.779.274,00	101.015,79
	30-01-18	01-02-18	28-02-18	21,01		31,52	28	3.779.274,00	92.651,00
1890	28-12-17	01-03-18	31-03-18	20,68		31,02	31	3.779.274,00	100.950,71
0398	28-03-17	01-04-18	30-04-18	20,48		30,72	30	3.779.274,00	96.749,41
	29-04-18	01-05-18	31-05-18	20,44		30,66	31	3.779.274,00	99.779,13
	30-05-18	01-06-18	30-06-18	20,28		30,42	30	3.779.274,00	95.804,60
0820	28-06-18	01-07-18	30-07-18	20,28		30,05	30	3.779.274,00	94.639,32
0954	27-07-18	01-08-18	31-08-18	19,94		29,91	31	3.779.274,00	97.338,35
2555	31-08-18	01-09-18	30-09-18	19,81		29,72	30	3.779.274,00	93.600,02
1294	28-09-18	01-10-18	31-10-18	19,63		29,45	31	3.779.274,00	95.841,34
1521	31-10-18	01-11-18	30-11-18	19,49		29,24	30	3.779.274,00	92.088,31
1708	29-09-18	01-12-18	31-12-18	19,49		29,10	31	3.779.274,00	94.702,31
1872	27-12-18	01-01-19	31-01-19	19,40		28,74	31	3.779.274,00	93.530,73
0111	31-01-18	01-02-19	28-02-19	19,16		29,55	28	3.779.274,00	86.860,31
0263	28-02-19	01-03-19	31-03-19	19,70		29,06	31	3.779.274,00	94.572,13
0398	29-03-19	01-04-19	30-04-19	19,32		28,98	30	3.779.274,00	91.269,47
0574	30-04-19	01-05-19	31-05-19	19,34		29,01	31	3.779.274,00	94.409,41
0697	30-05-19	01-06-19	30-06-19	19,30		28,95	30	3.779.274,00	91.174,99
0829	28-06-19	01-07-19	31-07-19	19,28		28,92	31	3.779.274,00	94.116,52
1018	31-07-19	01-08-19	31-08-19	19,32		28,98	31	3.779.274,00	94.311,78
1145	30-08-19	01-09-19	30-09-19	19,32		28,98	30	3.779.274,00	91.269,47
1293	30-09-19	01-10-19	31-10-19	19,10		28,65	31	3.779.274,00	93.237,84
1474	30-10-19	01-11-19	30-11-19	19,03		28,55	30	3.779.274,00	89.915,23

TN 005 - 21-02-2022 12-01-2022

ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Teléfono 3008581303 - 3106271849

Barranquilla Atlántico

1603	29-11-19	01-12-19	31-12-19	18,91	28,37	31	3.779.274,00	92.326,61
1768	27-12-19	01-01-20	31-01-20	18,77	28,16	31	3.779.274,00	91.643,20
0094	30-01-20	01-02-20	29-02-20	19,06	28,59	29	3.779.274,00	87.039,83
0205	27-02-20	01-03-20	31-03-20	18,95	28,43	31	3.779.274,00	92.521,88
0351	27-03-20	01-04-20	30-04-20	18,69	28,04	30	3.779.274,00	88.309,04
0437	30-04-20	01-05-20	31-05-20	18,19	27,29	31	3.779.274,00	88.811,89
0505	29-05-20	01-06-20	30-06-20	18,12	27,18	30	3.779.274,00	85.600,56
0605	30-06-20	01-07-20	31-07-20	18,12	27,18	31	3.779.274,00	88.453,91
0685	31-07-20	01-08-20	31-08-20	18,29	27,44	31	3.779.274,00	89.300,05
0769	28-08-20	01-09-20	30-09-20	18,35	27,53	30	3.779.274,00	86.702,84
0869	30-09-20	01-10-20	31-10-20	18,09	27,14	31	3.779.274,00	88.323,73
0947	29-10-20	01-11-20	30-11-20	17,84	26,76	30	3.779.274,00	84.277,81
1034	26-11-20	01-12-20	31-12-20	17,46	26,19	31	3.779.274,00	85.232,08
1215	30-12-20	01-01-21	31-01-21	17,32	25,98	31	3.779.274,00	84.548,66
0064	29-01-21	01-02-21	28-02-21	17,54	26,31	28	3.779.274,00	77.336,54
0161	26-02-21	01-03-21	31-03-21	17,41	26,12	31	3.779.274,00	85.004,27
0305	31-03-21	01-04-21	30-04-21	17,31	25,97	30	3.779.274,00	81.789,79
0407	30-04-21	01-05-21	31-05-21	17,22	25,83	31	3.779.274,00	84.060,50
0509	28-05-21	01-06-21	30-06-21	17,21	25,82	30	3.779.274,00	81.317,38
0622	30-06-21	01-07-21	31-07-21	17,18	25,77	31	3.779.274,00	83.865,24
0804	30-07-21	01-08-21	31-08-21	17,24	25,86	31	3.779.274,00	84.158,13
0931	30-08-21	01-09-21	30-09-21	17,19	25,79	30	3.779.274,00	81.222,90
1095	30-09-21	01-10-21	31-10-21	17,08	25,62	31	3.779.274,00	83.377,08
1259	29-10-21	01-11-21	30-11-21	17,27	25,91	30	3.779.274,00	81.600,82
1405	30-11-21	01-12-21	31-12-21	17,46	26,19	31	3.779.274,00	85.232,08
1597	30-12-21	01-01-22	15-01-22	17,66	26,49	15	3.779.274,00	41.713,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS								4.455.005,04
TOTAL CAPITAL								3.779.274,00

LIQUIDACION CREDITO - FACTURA No 4019

RESOLUCION #	FECHA	VIGENCIA DESDE	HASTA	RATAS DE INTERES CORR	DI L.ASIG	DI MAXI	AS	CAPITAL	ABONOS	INTERES
								227.849,00		
1298	29-09-17	01-12-17	31-12-17	21,15	31,16	31	227.849,00			6.113,70
1890	28-12-17	01-01-18	31-01-18	20,69	31,04	31	227.849,00			6.090,15
	30-01-18	01-02-18	28-02-18	21,01	31,52	28	227.849,00			5.585,84
1890	28-12-17	01-03-18	31-03-18	20,68	31,02	31	227.849,00			6.086,23
0398	28-03-17	01-04-18	30-04-18	20,48	30,72	30	227.849,00			5.832,93
	29-04-18	01-05-18	31-05-18	20,44	30,66	31	227.849,00			6.015,59
	30-05-18	01-06-18	30-06-18	20,28	30,42	30	227.849,00			5.775,97
0820	28-06-18	01-07-18	30-07-18	20,28	30,05	30	227.849,00			5.705,72
0954	27-07-18	01-08-18	31-08-18	19,94	29,91	31	227.849,00			5.868,44
2555	31-08-18	01-09-18	30-09-18	19,81	29,72	30	227.849,00			5.643,06
1294	28-09-18	01-10-18	31-10-18	19,63	29,45	31	227.849,00			5.778,19
1521	31-10-18	01-11-18	30-11-18	19,49	29,24	30	227.849,00			5.551,92
1708	29-09-18	01-12-18	31-12-18	19,49	29,10	31	227.849,00			5.709,52
1872	27-12-18	01-01-19	31-01-19	19,40	28,74	31	227.849,00			5.638,88
0111	31-01-18	01-02-19	28-02-19	19,16	29,55	28	227.849,00			5.236,73
0263	28-02-19	01-03-19	31-03-19	19,70	29,06	31	227.849,00			5.701,67
0398	29-03-19	01-04-19	30-04-19	19,32	28,98	30	227.849,00			5.502,55
0574	30-04-19	01-05-19	31-05-19	19,34	29,01	31	227.849,00			5.691,86
0697	30-05-19	01-06-19	30-06-19	19,30	28,95	30	227.849,00			5.496,86
0829	28-06-19	01-07-19	31-07-19	19,28	28,92	31	227.849,00			5.674,20
1018	31-07-19	01-08-19	31-08-19	19,32	28,98	31	227.849,00			5.685,97
1145	30-08-19	01-09-19	30-09-19	19,32	28,98	30	227.849,00			5.502,55
1293	30-09-19	01-10-19	31-10-19	19,10	28,65	31	227.849,00			5.621,22
1474	30-10-19	01-11-19	30-11-19	19,03	28,55	30	227.849,00			5.420,91
1603	29-11-19	01-12-19	31-12-19	18,91	28,37	31	227.849,00			5.566,29

02/05/2022 - 15:02

ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Teléfono 3008581303 – 3106271849

Barranquilla Atlántico

1768	27-12-19	01-01-20	31-01-20	18,77	28,16	31	227.849,00	5.525,09
0094	30-01-20	01-02-20	29-02-20	19,06	28,59	29	227.849,00	5.247,55
0205	27-02-20	01-03-20	31-03-20	18,95	28,43	31	227.849,00	5.578,06
0351	27-03-20	01-04-20	30-04-20	18,69	28,04	30	227.849,00	5.324,07
0437	30-04-20	01-05-20	31-05-20	18,19	27,29	31	227.849,00	5.354,39
0505	29-05-20	01-06-20	30-06-20	18,12	27,18	30	227.849,00	5.160,78
0605	30-06-20	01-07-20	31-07-20	18,12	27,18	31	227.849,00	5.332,81
0685	31-07-20	01-08-20	31-08-20	18,29	27,44	31	227.849,00	5.383,82
0769	28-08-20	01-09-20	30-09-20	18,35	27,53	30	227.849,00	5.227,24
0869	30-09-20	01-10-20	31-10-20	18,09	27,14	31	227.849,00	5.324,96
0947	29-10-20	01-11-20	30-11-20	17,84	26,76	30	227.849,00	5.081,03
1034	26-11-20	01-12-20	31-12-20	17,46	26,19	31	227.849,00	5.138,56
1215	30-12-20	01-01-21	31-01-21	17,32	25,98	31	227.849,00	5.097,36
0064	29-01-21	01-02-21	28-02-21	17,54	26,31	28	227.849,00	4.662,55
0161	26-02-21	01-03-21	31-03-21	17,41	26,12	31	227.849,00	5.124,83
0305	31-03-21	01-04-21	30-04-21	17,31	25,97	30	227.849,00	4.931,03
0407	30-04-21	01-05-21	31-05-21	17,22	25,83	31	227.849,00	5.067,93
0509	28-05-21	01-06-21	30-06-21	17,21	25,82	30	227.849,00	4.902,55
0622	30-06-21	01-07-21	31-07-21	17,18	25,77	31	227.849,00	5.056,16
0804	30-07-21	01-08-21	31-08-21	17,24	25,86	31	227.849,00	5.073,82
0931	30-08-21	01-09-21	30-09-21	17,19	25,79	30	227.849,00	4.896,85
1095	30-09-21	01-10-21	31-10-21	17,08	25,62	31	227.849,00	5.026,73
1259	29-10-21	01-11-21	30-11-21	17,27	25,91	30	227.849,00	4.919,64
1405	30-11-21	01-12-21	31-12-21	17,46	26,19	31	227.849,00	5.138,56
1597	30-12-21	01-01-22	15-01-22	17,66	26,49	15	227.849,00	2.514,88
TOTAL INTERESES MORATORIOS								268.588,21
TOTAL CAPITAL								227.849,00

LIQUIDACION CREDITO - FACTURA No 4110

RESOLUCION #	FECHA	VIGENCIA DESDE	HASTA	RATAS DE INTERES CORR	L.ASIG	DI MAXI	AS	CAPITAL	ABONOS	INTERES
1298	29-09-17	07-12-17	31-12-17	21,15		31,16	25	113.925,00		2.465,21
1890	28-12-17	01-01-18	31-01-18	20,69		31,04	31	113.925,00		3.045,09
	30-01-18	01-02-18	28-02-18	21,01		31,52	28	113.925,00		2.792,93
1890	28-12-17	01-03-18	31-03-18	20,68		31,02	31	113.925,00		3.043,13
0398	28-03-17	01-04-18	30-04-18	20,48		30,72	30	113.925,00		2.916,48
	29-04-18	01-05-18	31-05-18	20,44		30,66	31	113.925,00		3.007,81
	30-05-18	01-06-18	30-06-18	20,28		30,42	30	113.925,00		2.888,00
0820	28-06-18	01-07-18	30-07-18	20,28		30,05	30	113.925,00		2.852,87
0954	27-07-18	01-08-18	31-08-18	19,94		29,91	31	113.925,00		2.934,23
2555	31-08-18	01-09-18	30-09-18	19,81		29,72	30	113.925,00		2.821,54
1294	28-09-18	01-10-18	31-10-18	19,63		29,45	31	113.925,00		2.889,11
1521	31-10-18	01-11-18	30-11-18	19,49		29,24	30	113.925,00		2.775,97
1708	29-09-18	01-12-18	31-12-18	19,49		29,10	31	113.925,00		2.854,77
1872	27-12-18	01-01-19	31-01-19	19,40		28,74	31	113.925,00		2.819,45
0111	31-01-18	01-02-19	28-02-19	19,16		29,55	28	113.925,00		2.618,38
0263	28-02-19	01-03-19	31-03-19	19,70		29,06	31	113.925,00		2.850,85
0398	29-03-19	01-04-19	30-04-19	19,32		28,98	30	113.925,00		2.751,29
0574	30-04-19	01-05-19	31-05-19	19,34		29,01	31	113.925,00		2.845,94
0697	30-05-19	01-06-19	30-06-19	19,30		28,95	30	113.925,00		2.748,44
0829	28-06-19	01-07-19	31-07-19	19,28		28,92	31	113.925,00		2.837,11
1018	31-07-19	01-08-19	31-08-19	19,32		28,98	31	113.925,00		2.843,00
1145	30-08-19	01-09-19	30-09-19	19,32		28,98	30	113.925,00		2.751,29
1293	30-09-19	01-10-19	31-10-19	19,10		28,65	31	113.925,00		2.810,62
1474	30-10-19	01-11-19	30-11-19	19,03		28,55	30	113.925,00		2.710,47
1603	29-11-19	01-12-19	31-12-19	18,91		28,37	31	113.925,00		2.783,16
1768	27-12-19	01-01-20	31-01-20	18,77		28,16	31	113.925,00		2.762,55

ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Teléfono 3008581303 - 3106271849

Barranquilla Atlántico

0205	27-02-20	01-03-20	31-03-20	18,95	28,43	31	341.774,00	8.367,10
0351	27-03-20	01-04-20	30-04-20	18,69	28,04	30	341.774,00	7.986,12
0437	30-04-20	01-05-20	31-05-20	18,19	27,29	31	341.774,00	8.031,59
0505	29-05-20	01-06-20	30-06-20	18,12	27,18	30	341.774,00	7.741,18
0605	30-06-20	01-07-20	31-07-20	18,12	27,18	31	341.774,00	7.999,22
0685	31-07-20	01-08-20	31-08-20	18,29	27,44	31	341.774,00	8.075,74
0769	28-08-20	01-09-20	30-09-20	18,35	27,53	30	341.774,00	7.840,87
0869	30-09-20	01-10-20	31-10-20	18,09	27,14	31	341.774,00	7.987,45
0947	29-10-20	01-11-20	30-11-20	17,84	26,76	30	341.774,00	7.621,56
1034	26-11-20	01-12-20	31-12-20	17,46	26,19	31	341.774,00	7.707,86
1215	30-12-20	01-01-21	31-01-21	17,32	25,98	31	341.774,00	7.646,05
0064	29-01-21	01-02-21	28-02-21	17,54	26,31	28	341.774,00	6.993,84
0161	26-02-21	01-03-21	31-03-21	17,41	26,12	31	341.774,00	7.687,26
0305	31-03-21	01-04-21	30-04-21	17,31	25,97	30	341.774,00	7.396,56
0407	30-04-21	01-05-21	31-05-21	17,22	25,83	31	341.774,00	7.601,91
0509	28-05-21	01-06-21	30-06-21	17,21	25,82	30	341.774,00	7.353,84
0622	30-06-21	01-07-21	31-07-21	17,18	25,77	31	341.774,00	7.584,25
0804	30-07-21	01-08-21	31-08-21	17,24	25,86	31	341.774,00	7.610,74
0931	30-08-21	01-09-21	30-09-21	17,19	25,79	30	341.774,00	7.345,29
1095	30-09-21	01-10-21	31-10-21	17,08	25,62	31	341.774,00	7.540,10
1259	29-10-21	01-11-21	30-11-21	17,27	25,91	30	341.774,00	7.379,47
1405	30-11-21	01-12-21	31-12-21	17,46	26,19	31	341.774,00	7.707,86
1597	30-12-21	01-01-22	15-01-22	17,66	26,49	15	341.774,00	3.772,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS								398.741,37
TOTAL CAPITAL								341.774,00

LIQUIDACION CREDITO - FACTURA No 4406

RESOLUCION	VIGENCIA		RATAS DE INTERES		DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.SIG	MAXI	AS	
1298	29-09-17	30-12-17	31-12-17	21,15		31,16	2	113.925,00
1890	28-12-17	01-01-18	31-01-18	20,69		31,04	31	113.925,00
	30-01-18	01-02-18	28-02-18	21,01		31,52	28	113.925,00
1890	28-12-17	01-03-18	31-03-18	20,68		31,02	31	113.925,00
0398	28-03-17	01-04-18	30-04-18	20,48		30,72	30	113.925,00
	29-04-18	01-05-18	31-05-18	20,44		30,66	31	113.925,00
	30-05-18	01-06-18	30-06-18	20,28		30,42	30	113.925,00
0820	28-06-18	01-07-18	30-07-18	20,28		30,05	30	113.925,00
0954	27-07-18	01-08-18	31-08-18	19,94		29,91	31	113.925,00
2555	31-08-18	01-09-18	30-09-18	19,81		29,72	30	113.925,00
1294	28-09-18	01-10-18	31-10-18	19,63		29,45	31	113.925,00
1521	31-10-18	01-11-18	30-11-18	19,49		29,24	30	113.925,00
1708	29-09-18	01-12-18	31-12-18	19,49		29,10	31	113.925,00
1872	27-12-18	01-01-19	31-01-19	19,40		28,74	31	113.925,00
0111	31-01-18	01-02-19	28-02-19	19,16		29,55	28	113.925,00
0263	28-02-19	01-03-19	31-03-19	19,70		29,06	31	113.925,00
0398	29-03-19	01-04-19	30-04-19	19,32		28,98	30	113.925,00
0574	30-04-19	01-05-19	31-05-19	19,34		29,01	31	113.925,00
0697	30-05-19	01-06-19	30-06-19	19,30		28,95	30	113.925,00
0829	28-06-19	01-07-19	31-07-19	19,28		28,92	31	113.925,00
1018	31-07-19	01-08-19	31-08-19	19,32		28,98	31	113.925,00
1145	30-08-19	01-09-19	30-09-19	19,32		28,98	30	113.925,00
1293	30-09-19	01-10-19	31-10-19	19,10		28,65	31	113.925,00
1474	30-10-19	01-11-19	30-11-19	19,03		28,55	30	113.925,00
1603	29-11-19	01-12-19	31-12-19	18,91		28,37	31	113.925,00
1768	27-12-19	01-01-20	31-01-20	18,77		28,16	31	113.925,00
0094	30-01-20	01-02-20	29-02-20	19,06		28,59	29	113.925,00
0205	27-02-20	01-03-20	31-03-20	18,95		28,43	31	113.925,00

ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Teléfono 3008581303 – 3106271849

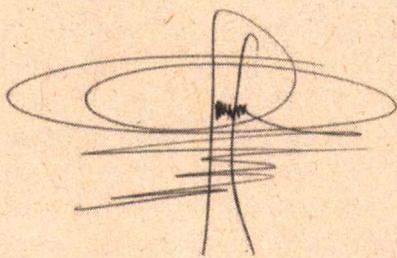
Barranquilla Atlántico

0351	27-03-20	01-04-20	30-04-20	18,69	28,04	30	113.925,00	2.662,05
0437	30-04-20	01-05-20	31-05-20	18,19	27,29	31	113.925,00	2.677,21
0505	29-05-20	01-06-20	30-06-20	18,12	27,18	30	113.925,00	2.580,40
0605	30-06-20	01-07-20	31-07-20	18,12	27,18	31	113.925,00	2.666,41
0685	31-07-20	01-08-20	31-08-20	18,29	27,44	31	113.925,00	2.691,92
0769	28-08-20	01-09-20	30-09-20	18,35	27,53	30	113.925,00	2.613,63
0869	30-09-20	01-10-20	31-10-20	18,09	27,14	31	113.925,00	2.662,49
0947	29-10-20	01-11-20	30-11-20	17,84	26,76	30	113.925,00	2.540,53
1034	26-11-20	01-12-20	31-12-20	17,46	26,19	31	113.925,00	2.569,29
1215	30-12-20	01-01-21	31-01-21	17,32	25,98	31	113.925,00	2.548,69
0064	29-01-21	01-02-21	28-02-21	17,54	26,31	28	113.925,00	2.331,29
0161	26-02-21	01-03-21	31-03-21	17,41	26,12	31	113.925,00	2.562,43
0305	31-03-21	01-04-21	30-04-21	17,31	25,97	30	113.925,00	2.465,53
0407	30-04-21	01-05-21	31-05-21	17,22	25,83	31	113.925,00	2.533,98
0509	28-05-21	01-06-21	30-06-21	17,21	25,82	30	113.925,00	2.451,29
0622	30-06-21	01-07-21	31-07-21	17,18	25,77	31	113.925,00	2.528,09
0804	30-07-21	01-08-21	31-08-21	17,24	25,86	31	113.925,00	2.536,92
0931	30-08-21	01-09-21	30-09-21	17,19	25,79	30	113.925,00	2.448,44
1095	30-09-21	01-10-21	31-10-21	17,08	25,62	31	113.925,00	2.513,38
1259	29-10-21	01-11-21	30-11-21	17,27	25,91	30	113.925,00	2.459,83
1405	30-11-21	01-12-21	31-12-21	17,46	26,19	31	113.925,00	2.569,29
1597	30-12-21	01-01-22	15-01-22	17,66	26,49	15	113.925,00	1.257,45
TOTAL INTERESES MORATORIOS								131.435,05
TOTAL CAPITAL								113.925,00

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO.....\$9.964.219,71

La presente para que sea adherida al expediente y su posterior trámite pertinente, cumpliendo con el debido proceso.

Atentamente,



ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

CC. No. 8.642.103 de S/larga Atlántico

T.P. 263.716 del C.S.J.

Señor;

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR CESAR.**

**Referencia: proceso ejecutivo singular de MARIA EMILCE
FUENTES CARRILLO CONTRA CARLOS HUMBERTO
BAQUERO OSPINA.**

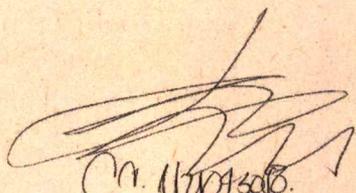
RADICADO: 2018-01088.

LINDA ESTEFANY MANGA DAZA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y como apoderada de la parte demandante, acudo a usted con el fin de presentar liquidación del crédito actualizada para su total pertinencia y posteriormente sea aprobada la presente liquidación de crédito que a continuación detallo:

CAPITAL	\$5.000.000
INTERESES CORRIENTES DEL 11 DE JUNIO DEL 2015 AL 11 DE AGOSTO DEL 2015 Y MORATORIOS DEL 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 AL 13 DE ENERO DEL AÑO 2022.	\$9.510.000
AGENCIAS EN DERECHO	LAS QUE LIQUIDE EL JUZGADO.
COSTAS	LAS QUE LIQUIDE EL JUZGADO.
TOTAL:	\$14.510.000

Agradezco su atención y colaboración en este trámite.

Atentamente;



Cm. 112043056
T-p. # 265463 del CSJ.

LINDA ESTEFANY MANGA DAZA

C.C. N° 1.121.043.056

T.P. N° 265463 DEL CSJ.

T N 005 - 21-02-2021

13-01-2022.

ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Oficina carrera 9 No 18-13 edificio Carco, teléfono 3015016458, Valledupar -cesar

Señor:
JUEZ 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E.....S.....D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO - SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A.S.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO MARRIAGA HERNANDEZ Y MAIRA
ALEJANDRA MARRIAGA CASTRO.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01195-00

ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificado con la CC. No 77.193.048, de Valledupar, y portador de la TP. No.154.360 del CSJ., actuando en calidad de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de aportar dentro del termino legal liquidacion del credito.

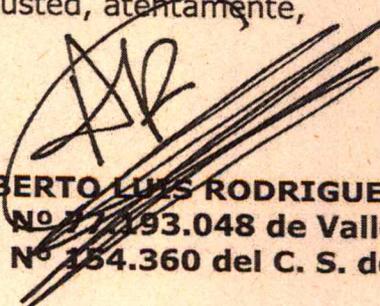
CAPITAL: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.249.947).

INTERESES MORATORIOS : a la tasa del 1.8 % Mensual desde el 07 de enero de 2018 hasta el 07 de julio de 2020 es decir 24 Meses: **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.699.976).**

TOTAL LIQUIDACION: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$8.949.923).

Solicito igualmente señor juez se practique la liquidación de costas y agencias en derecho por parte de su despacho.

De usted, atentamente,


ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL
CC No 77.193.048 de Valledupar
TP No 154.360 del C. S. de la J.

TN 005 - 21-01-2022

**MIRIAN YOLANDA
VILLALBA CONTRERAS**

**Abogada. Especialista en Responsabilidad
Contractual y extracontractual del Estado
Negocios Civiles, Penales y Comerciales**

Teléfonos: 317 7863603

Miyovico1963@hotmail.com



Doctor:

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"

DEMANDADO: WILSON SAMUEL PEREZ BRITO Y ALFREDO RAFAEL PEREZ
GOURIYU

RADICADO: 20 001 41 89 002 2018-01332 00

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, conocida dentro del proceso de la Referencia, en mi condición de Apoderada Judicial de la parte demandante, acudo a su digno despacho dentro de la oportunidad procesal, para aportar conforme a los parámetros del Artículo 446 del C.G.P., la respectiva **LIQUIDACION DEL CREDITO**, para lo cual procedo de la siguiente forma:

✓ **TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO**

CAPITAL	\$1.028.874.00
INTERESES POR MORA SEGÚN LIQUIDACION ADJUNTA	<u>\$1.223.196,15</u>
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$2.252.07.15

Del señor Juez, Atentamente,


MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS
C.C. No. 49.728.673 de Valledupar
T.P. No. 184.060 del C.S. de la J.

T N 005 - 21-02-2022
1

22-11-2021.

**MIRIAN YOLANDA
VILLALBA CONTRERAS**



**Abogada, Especialista en Responsabilidad
Contractual y extracontractual del Estado
Negocios Civiles, Penales y Comerciales**

Teléfonos: 317 7863603

Miyovico1963@hotmail.com

CAPITAL					\$1.028.874.00
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
oct-17	13	21,15%	2,64%	\$ 906,70	\$ 11.787,04
nov-17	30	20,96%	2,62%	\$ 898,55	\$ 26.956,50
dic-17	30	20,77%	2,60%	\$ 890,40	\$ 26.712,14
Total Intereses Moratorios 2017					\$ 65.455,68
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-18	30	20,69%	2,59%	\$ 886,98	\$ 26.609,25
feb-18	30	21,01%	2,63%	\$ 900,69	\$ 27.020,80
mar-18	30	20,68%	2,59%	\$ 886,55	\$ 26.596,39
abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 877,97	\$ 26.339,17
may-18	30	20,44%	2,56%	\$ 876,26	\$ 26.287,73
jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 869,40	\$ 26.081,96
jul-18	30	20,03%	2,50%	\$ 858,68	\$ 25.760,43
ago-18	30	19,94%	2,49%	\$ 854,82	\$ 25.644,68
sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 849,25	\$ 25.477,49
oct-18	30	19,63%	2,45%	\$ 841,53	\$ 25.246,00
nov-18	30	19,49%	2,44%	\$ 835,53	\$ 25.065,94
dic-18	30	19,40%	2,43%	\$ 831,67	\$ 24.950,19
					\$ 311.080,05
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-19	30	19,16%	2,40%	\$ 821,38	\$ 24.641,53
feb-19	30	19,70%	2,46%	\$ 844,53	\$ 25.336,02
mar-19	30	19,37%	2,42%	\$ 830,39	\$ 24.911,61
abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 828,24	\$ 24.847,31
may-19	30	19,34%	2,42%	\$ 829,10	\$ 24.873,03
jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 827,39	\$ 24.821,59
jul-19	30	19,28%	2,41%	\$ 826,53	\$ 24.795,86
ago-19	30	19,32%	2,42%	\$ 828,24	\$ 24.847,31
sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 828,24	\$ 24.847,31
oct-19	30	19,10%	2,39%	\$ 818,81	\$ 24.564,37
nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 815,81	\$ 24.474,34
dic-19	30	18,91%	2,36%	\$ 810,67	\$ 24.320,01
Total Intereses Moratorios 2019					\$ 297.280,28
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-20	30	18,77%	2,35%	\$ 804,67	\$ 24.139,96
feb-20	30	19,06%	2,38%	\$ 817,10	\$ 24.512,92
mar-20	30	18,95%	2,37%	\$ 812,38	\$ 24.371,45
abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 801,24	\$ 24.037,07
may-20	30	18,19%	2,27%	\$ 779,80	\$ 23.394,02
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 776,80	\$ 23.304,00
jul-20	30	18,12%	2,27%	\$ 776,80	\$ 23.304,00
ago-20	30	18,29%	2,29%	\$ 784,09	\$ 23.522,63
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 786,66	\$ 23.599,80
oct-20	30	18,09%	2,26%	\$ 775,51	\$ 23.265,41
nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 764,80	\$ 22.943,89

51-05-505 - 700472

**MIRIAN YOLANDA
VILLALBA CONTRERAS**

**Abogada, Especialista en Responsabilidad
Contractual y extracontractual del Estado
Negocios Civiles, Penales y Comerciales**

Teléfonos: 317 7863603

Miyovico1963@hotmail.com



dic-20	30	17,46%	2,18%	\$ 748,51	\$ 22.455,18
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 282.850,32
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-21	30	17,32%	2,17%	\$ 742,50	\$ 22.275,12
feb-21	30	17,54%	2,19%	\$ 751,94	\$ 22.558,06
mar-21	30	17,41%	2,18%	\$ 746,36	\$ 22.390,87
abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 742,08	\$ 22.262,26
may-21	30	17,22%	2,15%	\$ 738,22	\$ 22.146,51
jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 737,79	\$ 22.133,65
jul-21	30	17,18%	2,15%	\$ 736,50	\$ 22.095,07
ago-21	30	17,24%	2,16%	\$ 739,07	\$ 22.172,23
sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 736,93	\$ 22.107,93
oct-21	30	17,08%	2,14%	\$ 732,22	\$ 21.966,46
nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 740,36	\$ 22.210,82
dic-21	30	17,27%	2,16%	\$ 740,36	\$ 22.210,82
Total Intereses Moratorios 2021					\$ 266.529,81
Gran Total a PAGAR					\$ 1.223.196,15

Señor
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR - CESAR
E.S.D

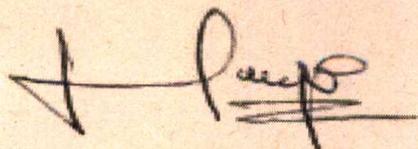
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS SIERRA ROMANO
RAD: 2018 - 01422

HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar-Cesar, identificado con la CC. No 1.065.582.756 de Valledupar-Cesar, y portador de la TP. No.220547 del CSJ., obrando en mi calidad de apoderado sustituto dentro del Proceso de la referencia, adelantado contra JUAN CARLOS SIERRA ROMANO, por medio de la presente me permito aportar liquidación de las obligaciones.

No. Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Fecha de recibido	Valor	Fecha actual	Dias	Meses	Intereses moratorios
67577	4/10/2017	19/10/2017	4/10/2017	\$ 110.468	18/01/2022	1552	51,73333333	\$ 131.442
66005	23/09/2017	23/10/2017	23/09/2017	\$ 93.815	18/01/2022	1548	51,6	\$ 111.340
25960	10/05/2016	10/05/2016	10/05/2016	\$ 337.866	18/01/2022	2079	69,3	\$ 538.525
25875	5/05/2016	5/05/2016	5/05/2016	\$ 122.601	18/01/2022	2084	69,46666667	\$ 195.884
25852	4/05/2016	4/05/2016	4/05/2016	\$ 6.650	18/01/2022	2085	69,5	\$ 10.630
25851	4/05/2016	4/05/2016	4/05/2016	\$ 301.399	18/01/2022	2085	69,5	\$ 481.786
25796	2/05/2016	2/05/2016	2/05/2016	\$ 306.283	18/01/2022	2087	69,56666667	\$ 490.063
25455	11/04/2016	11/04/2016	11/04/2016	\$ 54.000	18/01/2022	2108	70,26666667	\$ 87.271
25430	9/04/2016	9/04/2016	9/04/2016	\$ 65.001	18/01/2022	2110	70,33333333	\$ 105.150
25320	5/04/2016	5/04/2016	5/04/2016	\$ 422.674	18/01/2022	2114	70,46666667	\$ 685.042
25219	31/03/2016	31/03/2016	31/03/2016	\$ 356.700	18/01/2022	2119	70,63333333	\$ 579.483
23250	18/12/2015	17/01/2016	18/12/2015	\$ 135.547	18/01/2022	2193	73,1	\$ 227.895
19627	29/09/2015	29/10/2015	29/09/2015	\$ 180.630	18/01/2022	2273	75,76666667	\$ 314.772

TOTAL CAPITAL		\$ 2.493.634
TOTAL INTERESES MORATORIOS		\$ 3.959.282
TOTAL		\$ 6.452.916

Del Señor Juez,



HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO
CC. No. 1.065.582.756 de Valledupar
TP. No. 220.547 del C. S. De la J.

T N 005 - 21-02-2021
18-01-2022.

Señor:

JUZGADO 002 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE VALLEDUPAR

06-88-22

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA

DEMANDADOS: GLORIA BARAHONA MIELES Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01469-00

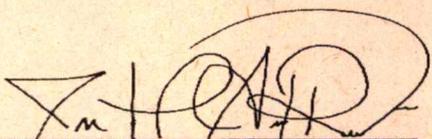
CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el debido respeto a través de la presente adjunto a la demanda de la referencia liquidación del crédito en los términos estipulados en el TITULO UNICO, PROCESOS EJECUTIVOS, CAPITULO II LIQUIDACION DEL CREDITO, según lo describe el artículo 446, del C.G.P.

PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS	\$ 4.800.000
INTERES POR EL PLAZO	Pactados al dos coma tres (2,3%) por ciento mensual, equivalentes CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 110.400) desde la fecha de creación del título valor 25 de enero de 2018 hasta que se hizo exigible la obligación es decir por el plazo de 6 meses es igual a SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 662.400).	\$ 662.400
INTERES MORATORIO	Pactados al dos coma tres (2,3%) por ciento mensual, equivalente a CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 110.400) desde el 25 de julio de 2018, fecha donde se hizo exigible la obligación a la fecha de presentación de la liquidación es equivalente a 37 meses igual a CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 4.084.800).	\$ 4.084.800
	Realizada la sumatoria del capital, más los intereses durante el plazo y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación a la presentación de la liquidación es igual a NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$9.547.100).	TOTAL: \$ 9.547.100

Solicito su señoría sea aprobada la liquidación del crédito, se dé el traslado correspondiente y de no existir objeciones a la misma le ruego seguir el tramite señalado en el artículo 448 del C.G.P.

Atentamente,



CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ

C.C. No. 1.063.147.180 de Lorica (Córdoba)

T.P. No. 302.306 del C.S. de la J.

E-Mail: cabad20@hotmail.com

T N 5 21 - 02 - 2022

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR AIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DDO: YULIANIS YASMINA BARRIOS HERRERA, HERNAN JOSE BLANCO
ALVARADO Y OTROS
RAD: 2018 - 1535

SANDRA MILENA OROZCO MEJIA, conocido de autos en el proceso de la referencia y radicación, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y radicación, estando en firme la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL: (\$4.141.060) CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS.

INTERESES MORATORIOS: a la tasa del 2.6% Mensual desde el 07 de octubre de 2017 al 07 de febrero de 2022, es decir 52 Meses: **(\$5.598.713)** CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS.

TOTAL LIQUIDACION: (\$9.739.773), NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS.

Solicito igualmente señor juez se practique la liquidación de costas y agencias en derecho por parte de su despacho.

De usted, atentamente

Sandra Milena Orozco Mejia

SANDRA MILENA OROZCO MEJIA
C.C No 49.606.504 de Valledupar
T.P No 158177 del C. S. de la J

TN 005 - 21-02-2022



Señor:

JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ARZUGA COBOS

DEMANDADO: JORGE HERNANSALAZAR SOTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00324-00

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

GERMAN HERRERA YEPES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.025.278 expedida en Valledupar, abogado portador de la Tarjeta Profesional 205.656 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin presentar **LA LIQUIDACION DEL CREDITO** en los siguientes términos:

1. **CAPITAL: DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000).**
2. **INTERESES CORRIENTES: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MI PESOS (\$1.530.000)** a razón del 1.5% mensual desde el 29/06/2016 al 29/12/2016
3. **INTERESES MORATORIOS: CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$14.025.000)** desde el 30/12/2016 hasta la fecha.
4. **AGENCIAS EN DERECHO: DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2.040.00)** a razón del 12%.
5. **COSTAS: CIEN MIL PESOS (\$100.000)**
6. **TOTAL LIQUIDACION: TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$34.695.000)**

Cordialmente.

GERMAN HERRERA YEPES
C.C. 77.025.278 Valledupar
T.P. 205.656. Del C. S. J.

29/07/21

T N 005 21-02-2022

27-09-2021

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA

RADICADO: 2019-604

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, obrando en mi calidad de apoderada del **Banco Popular S.A.**, parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, basándome en los siguientes hechos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

Para iniciar, es necesario recordar que tratándose de la aplicación de dicha figura jurídica, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...». (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

En primera medida, la parte actora no ha incurrido en displicencia, descuido y mucho menos en un desinterés en el impulso procesal de la presente Litis, ya que conforme al auto que requiere la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice el tramite señalado en los artículos 291, 292 CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito, se le dio cumplimiento

POR LOS SIGUIENTES HECHOS:

TN 005. 21-02-2022

1. El día 27 de febrero de 2020 se radico memorial allegando resultado de la notificación realizada a la parte demanda conforme artículo 291 del C.G.P, a la dirección electrónica marcosacu34@hotmail.com, con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada con resultado positivo. *Adjunto copia del memorial radicado, actuación que nunca fue objeto de pronunciamiento por su despacho.*
2. El día 12 de marzo de 2020 se radico memorial allegando resultado de la notificación realizada a la parte demanda conforme artículo 292 del C.G.P, a la dirección electrónica marcosacu34@hotmail.com, con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada en la dirección antes mencionada con resultado positivo. *Adjunto copia del memorial radicado, actuación que nunca fue objeto de pronunciamiento por su despacho*
3. El día 24 de julio de 2020 se radico memorial solicitando al despacho se le dé trámite al memorial radicado el día 12 de marzo de 2020 donde se allega soporte del resultado de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y solicita nuevamente teniendo en cuenta que el demandado no contesto la demanda, se tenga por notificado al demandado y se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución. **Anexo pantallazo del memorial radicado vía correo electrónico.**

Actuación la cual no fue objeto de acuse recibido por el correo electrónico del juzgado, y mucho menos registrado en la página de la rama judicial.

4. El día 31 de agosto de 2020, se radico nuevamente memorial solicitando al despacho se le dé trámite al memorial radicado donde se allega soporte de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., radicado al despacho el pasado 12 de Marzo de 2020, y teniendo en cuenta que el demandado no contesto la demanda, se tenga por notificado al demandado y se dicte auto de seguir adelante la ejecución. **Anexo pantallazo del memorial radicado vía correo electrónico.**

Actuación la cual no fue objeto de acuse recibido por el correo electrónico del juzgado, y mucho menos registrado en la página de la rama judicial.

5. El día 14 de diciembre de 2020, el despacho requirió a la parte demandante para que realice el tramite señalado en los artículos 291, 292 C.G.P., es decir para la notificación del demandado, para lo cual concedió el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar la terminación del procesos por desistimiento tácito Art. 317 del C.G.P.

6. El día 17 de diciembre de 2020, el abogado de la parte actora **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, radico ante su despacho vía correo electrónico al correo institucional j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial de cumplimiento auto del 14 de diciembre de 2020, donde se allega nuevamente las diligencias de notificación conforme al artículo 292 del C.G.P., realizadas a la parte demanda. **Anexo pantallazo del memorial radicado vía correo electrónico.**

Actuación la cual no fue objeto de acuse recibido por el correo electrónico del juzgado, y mucho menos registrado en la página de la rama judicial.

7. El día 12 de enero de 2021, el abogado de la parte actora **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, radico nuevamente ante su despacho vía correo electrónico

51-05-505 14002

(j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) el memorial de cumplimiento auto del 14 de diciembre de 2020. **Anexo pantallazo del memorial radicado vía correo electrónico.**

8. El día 10 de febrero de 2021, se radico ante su despacho judicial vía correo electrónico memorial de impulso procesal solicitando al Juzgado pronunciar sobre los memoriales radicados:

- *El día 12 de marzo de 2020, memorial allegando resultado del 292 enviado al demandado a la dirección electrónica marcosacu34@hotmail.com, con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada. (POSITIVO).*
- *El día 31 de agosto de 2020, memorial solicitando al despacho se le dé trámite al memorial radicado donde se allega soporte de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. radicado ante su despacho el pasado 12 de Marzo del presente año, y teniendo en cuenta que el demandado no contesto la demanda, se tenga por notificado al demandado y se dicte auto de seguir adelante la ejecución.*
- *El día 18 de diciembre de 2020, memorial solicitando de cumplimiento auto del 14 de diciembre de 2020.al despacho se le dé trámite al memorial radicado donde se allega soporte de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.*

Teniendo en cuenta que el demandado no contesto la demanda, se tenga por notificado al demandado y se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Adjunto soporte de radicación

9. El día 18 de mayo de 2021, se radica memorial de impulso procesal radicado el día 10 de febrero de 2021, donde de solicito respetuosamente pronunciarse sobre los memoriales radicados que a continuación relaciono:

- *El día 12 de marzo de 2020, memorial allegando resultado del 292 enviado al demandado a la dirección electrónica marcosacu34@hotmail.com, con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada.*
- *El día 31 de agosto de 2020, memorial solicitando al despacho se le dé trámite al memorial radicado donde se allega soporte de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del*
- *C.G.P. radicado ante su despacho el pasado 12 de Marzo del presente año, y teniendo en cuenta que el demandado no contesto la demanda, se tenga por notificado al demandado y se dicte auto de seguir adelante la ejecución.*
- *El día 18 de diciembre de 2020, memorial solicitando de cumplimiento auto del 14 de diciembre de 2020.*

Teniendo en cuenta que el demandado no contesto la demanda, se tenga por notificado al demandado y se dicte auto de seguir adelante la ejecución

PETICIÓN

Por los anteriores hechos, solicito al señor Juez se reponga y deje sin efectos el auto del 23 de septiembre de 2021, en lo relacionado con la terminación del proceso por desistimiento tácito, por los siguientes motivos:

1- El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral primero versa de la siguiente manera:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo

resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

4.- Solicito se reponga el presente auto teniendo en cuenta que no se puede terminar el proceso, ya que como se evidencia se dio cumplimiento al auto del 14 de diciembre de 2021, que requirió notificar a la parte demandada so pena decreta la terminación del proceso desistimiento tácito.

De igual manera, como se ha demostrado el demandado ya se encuentra notificado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., una cosa diferente es que el despacho judicial nunca se ha pronunciado sobre estas notificaciones, las cuales se han portado en varias ocasiones al proceso, guardando silencio sobre las mismas.

5.- Con base en literal C del artículo 317 del C.G.P., el despacho debía entrar a decidir sobre los memoriales radicados los días 27 de febrero de 2020, 12 de marzo de 2020, 24 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020, 17 de diciembre de 2020, 12 de enero de 2021, 10 de febrero de 2021, y el día 18 de mayo de 2021, y si era el caso requerir nuevamente realizar nuevamente las notificaciones conforme artículo 291 y 292 del C.G.P., pero el despacho judicial guardo silencio sobre las mismas.

6. Se debe tener en cuenta que la jurisprudencia de las altas cortes se ha pronunciado aduciendo que "la figura del desistimiento tácito no puede aplicarse de una forma absolutamente estricta y rigurosa, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, sino que el juzgador tiene que ponderar varios preceptos constitucionales, de modo que se encuentre para cada caso concreto un justo equilibrio entre los principios de eficiencia y economía, por una parte, y el acceso a la administración de justicia de los demandantes, por lo cual cuando es clara la voluntad de la parte actora de continuar con el proceso y se ha realizado actuación o actuaciones de parte tendientes a seguir con el trámite normal del proceso, se debe entender como una manifestación clara de continuar con el trámite procesal, por lo cual no es dable la figura del desistimiento tácito", por lo anterior y teniendo en cuenta que se realizaron varias actuaciones de parte con el fin de seguir adelante con el trámite normal del proceso.

7. Nuestro CODIGO GENERAL DEL PROCESO, dio un gran avance frente a la utilización del uso de medios tecnológicos y es por medio del DECRETO 806 DE 2020, a causa de la emergencia sanitaria que estamos padeciendo, se están implementando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones de las actuaciones judiciales en la Rama Judicial, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a las personas o partes en el proceso.

Consciente de que uno de los problemas más graves y frecuentes tropiezos que encarna las partes en los procesos, es la interacción del Juez con los sujetos procesales, el legislador tomó precauciones encaminadas a enfrentar la problemática, y esto lo encontramos en el decreto 806 de 2020, con el fin de mitigar los inconvenientes y asegurar el efectivo acceso a la justicia.

Para mitigar ese efecto, el Decreto 806 de 2020, adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Con estas medidas el Gobierno Nacional pretende agilizar los procesos judiciales, así como flexibilizar la atención del servicio de justicia, encontramos nuevas herramientas:

1. **USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**
2. **DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES**
3. **EXPEDIENTES**
4. **PODERES**
5. **DEMANDAS**
6. **AUDIENCIAS**
7. **NOTIFICACIONES PERSONALES**
8. **NOTIFICACIONES POR ESTADO Y TRASLADO**
9. **COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS**

Para nuestro caso vamos a tomar las dos primeras herramientas:

- Dice la primera: estas tecnologías se utilizan para todas las actuaciones, audiencias y diligencias. En consecuencia, se permitirá a los sujetos procesales a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En virtud de lo anterior, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones, ni incorporarse o presentar en medios físicos. Para el adecuado funcionamiento, las autoridades judiciales darán a conocer en su página web uso de canales oficiales de comunicación y los mecanismos tecnológicos que emplean.

- Dice la segunda: Los sujetos procesales deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Así mismo, deberán suministrar a la autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para adelantar el proceso, y evitar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Desde estos canales digitales se originarán todas las actuaciones y surtirán todas las notificaciones, por lo que se deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.

Siendo así las cosas, los deberes del señor Juez, en nuestro caso que se está presentado es que:

7. El Juez debe verificar los correos que lleguen a la bandeja de recibidos de la cuenta electrónica del juzgado. j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.
8. El Juez debe enviar respuesta por medio electrónico el ACUSE RECIBIDO, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

- 51
9. El Juez debe incorporar la información del correo al expediente y darle el trámite correspondiente en la etapa procesal que se encuentre el proceso.

Por tal motivo, se hace pertinente dar aplicaciones a la norma anteriormente enunciada y dar aplicabilidad a las nuevas formas tratadas por el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, actos que mejoran la administración de justicia.

Por lo anteriormente descrito solicito al señor Juez **SE REPONGA Y DEJE SIN EFECTOS**, el auto del 23 de septiembre de 2021, mediante el cual el despacho **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso tuvo actuaciones procesales por la parte actora, las cuales no fueron objeto de pronunciamiento por el Despacho, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra desde el día 17 de diciembre de 2019 notificado por el artículo 291 de C.G.P. 2019, y notificado por aviso conforme artículo 292 del C.G.P. desde el día 20 de febrero de 2020, solicito al señor Juez se haga el control de legalidad del proceso, y se sirva verificar las actuaciones aportadas, y en consecuencia se le dé trámite a los memoriales radicados, y se pronuncie sobre las notificaciones realizadas a la parte demandada, las cuales se encuentran aportadas al proceso.

Del Señor Juez, atentamente



JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ
C. C. 30.402.180 de Manizales
T. P. 167.189 del C. S de la J.
Apoderado del Banco Popular
juridico.abogadogca@grupoconsultorandino.com

Proceso Ejecutivo de Banco Popular contra **MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA**. Rad. 2019-604

2 ✓

RL

Ricardo Leguizamon <jur@grupoconsultorandino.com>

Vie 24/07/2020 3:59 PM

Para: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: JORGE IVAN GOMEZ SEGURA; Ricardo Leguizamón Salamanca <jur@grupoconsultorandino.com>

 SOLICITUD TRAMITE 292...
69 KB

 MEMORIAL RADICADO 2...
263 KB

2 archivos adjuntos (331 KB) Descargar todo

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
E.S.D.-

Ref. Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : **MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA**
Radicado No. : 2019-604

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, apoderado parte de la Parte Actora, me permito por medio del presente escrito remitir en archivo adjunto memorial solicitando dar trámite a) memorial radicado el día 12 de marzo de 2020.

Adjunto dos (2) archivo anexo.

Cordialmente,

Ricardo Leguizamon Salamanca
Director Jurídico Bogotá
jur@grupoconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos, la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticas las memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de las memoriales y comunicaciones que reciba y las agregará al expediente respectivo; las ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Las memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Las memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término", y por estar dentro de los términos legales solicito sea tenido en cuenta el recurso de reposición y se le de su debido trámite.

Proceso Ejecutivo de Banco Popular contra **MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA**. Rad. 2019-604

2 ✓

RL

Ricardo Leguizamon

Lun 31/08/2020 7:01 AM

Para: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: JORGE IVAN GOMEZ SEGURA; Ricardo Leguizamón Salamanca <jur@grupoconsultorandino.com>

 MEMORIAL RADICADO 2...
263 KB

 SOLICITUD TRAMITE 292...
69 KB

2 archivos adjuntos (331 KB) Descargar todo

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
E.S.D.-

Ref. Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : **MARCOS JOSE ACUÑA**
Radicado No. : 2019-604

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, apoderado parte de la Parte Actora, me permito por medio del presente escrito remitir en archivo adjunto memorial solicitando dar trámite al memorial radicado el día 12 de marzo de 2020.

Adjunto dos (2) archivo anexo.

Ricardo Leguizamón Salamanca
Director Jurídico Bogotá
jur@grupoconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos, la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticas las memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de las memoriales y comunicaciones que reciba y las agregará al expediente respectivo; las ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Las memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Las memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término", y por estar dentro de los términos legales solicito sea tenido en cuenta el recurso de reposición y se le de su debido trámite.

Responder | Responder a todos | Reenviar

52

Proceso Ejecutivo de Banco Popular contra **MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA**. Rad. 2019-604

RL Ricardo Leguizamón
 Jue 17/12/2020 6:12 PM
 Para: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CC: JORGE IVAN GOMEZ SEGURA

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
 E.S.D.-

Ref. Demandante : **BANCO POPULAR**
 Demandado : **MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA**
 Radicado No. : **2019-604**

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, apoderado parte de la Parte Actora, por medio del presente escrito me permito radica memorial de cumplimiento auto del 14-12-20.

Cordialmente,

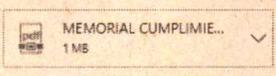
Ricardo Leguizamón Salamanca
 Director Jurídico Bogotá
jur@grupoconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1998, se presumen auténticas las memoriales y demás comunicaciones cursadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término", y por estar dentro de los términos legales solicito sea tenido en cuenta el recurso de reposición y se le de su debido trámite.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Proceso Ejecutivo de Banco Popular contra **MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA**. Rad. 2019-604

RL Ricardo Leguizamón
 Mar 12/01/2021 4:53 PM
 Para: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CC: JORGE IVAN GOMEZ SEGURA; JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ



Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
 E.S.D.-

Ref. Demandante : **BANCO POPULAR**
 Demandado : **MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA**
 Radicado No. : **2019-604**

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, apoderado parte de la Parte Actora, por medio del presente escrito me permito radica memorial de cumplimiento auto del 14-12-20.

Cordialmente,

Ricardo Leguizamón Salamanca
 Director Jurídico Bogotá
jur@grupoconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1998, se presumen auténticas las memoriales y demás comunicaciones cursadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término", y por estar dentro de los términos legales solicito sea tenido en cuenta el recurso de reposición y se le de su debido trámite.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor
JUEZ CUATRO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

RADICADO: 2019 - 604

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL 291 C.G.P POSITIVO

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C. C. No. 79.532.391 y portador de la tarjeta profesional N° 67.070 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte actora al interior del proceso en referencia, manifiesto a usted que allego notificación del 291, como se puede verificar en la copia cotejada que anexo a este escrito:

- Copia de la comunicación (CITATIRIO) enviado al demandado al correo electrónico marcosacu34@hotmail.com, con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada. (POSITIVO).

Teniendo en cuenta que el demandado fue NOTIFICADO por 291 en la dirección anteriormente relacionada el día 17 de Diciembre de 2019, y no propuso excepciones en los términos legales estipulados para la ejecución, se procederá a enviar el aviso del que versa el artículo 292 del C.G.P.

Cordialmente,

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA
C. C. No. 79.532.391
T. P. 67.070 del C. S. de la J.

OFICINA BOGOTA
 482 44 07
 CALLE 84G NO 70D 34
 900 151 122 - 2
 operacionesbogota@certipostal.com
 Certipostal.Com
 2519 de Octubre 23 de 2015
 SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA



Guía No.778427100012
 CNP - Citación Notificación Personal
 Radicado: 2019 604
 Naturaleza: EJECUTIVO
 Fecha auto: 0



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación

Que el día 2019-12-17 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
Contacto: RICARDO LEGUIZAMON	
Dirección: EDIFICIO SAGRADO CORAZON PISO 3 200005 VALLEDUPAR CESAR	
Teléfono: 0	
Identificación: N Nit 200014189002	
Datos de destinatario	
Nombre: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA	
Contacto: 0	
Dirección: marcosacu34@hotmail.com 200004 VALLEDUPAR CESAR	
Nombre: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: VALLEDUPAR CESAR	
Juzgado: JUZGADO 002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
Departamento juzgado: CESAR	
Demandante: BANCO POPULARA SA	
Radicado: 2019 604	
Naturaleza: EJECUTIVO	
Demandado: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA	
Notificado: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA	
Fecha auto: 0	

Notificación electrónica marcosacu34@hotmail.com

FECHA	ESTADO	DETALLE
2019-12-17 08:14:52	Correo electrónico Procesado	Processed Mail marcosacu34@hotmail.com [OK]
2019-12-17 08:14:53	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp 250 2.6.0 <bf50bcd1-907e-4962-956c-3587dc0a74da@mtasv.net> [internalid=67912022918476, Hostname=BN3NAM04HT044.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com] 49414 bytes in 0.315, 152.979 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 Servidor Destino: hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.46.33) Ip Servidor Destino: 104.47.46.33

Archivo adjunto: 10662766_MARCOS.PDF

Observaciones: EL ENVÍO SI FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DIA 17 DE DICIEMBRE DEL 2019 YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE PERO HASTA LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO NO HA SIDO ABIERTO POR EL DESTINATARIO.

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
 Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 24 dias del mes Diciembre del año 2019

Página 1 de 1

[Handwritten signature]
12 MAR 2020
V: 37 R -
F. J. J. J.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

RADICADO: 2019 - 604

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL 292 POSITIVO

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C. C. No. 79.532.391 y portador de la tarjeta profesional N° 67.070 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte actora al interior del proceso en referencia, manifiesto a usted que allego notificación del 292 POSITIVA, como se puede verificar en la copia cotejada que anexo a este escrito:

- Copia de la comunicación (AVISO) enviado al demandado a la dirección electrónica marcosacu34@hotmail.com, con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada. (POSITIVO).

Teniendo en cuenta que el demandado fue NOTIFICADO por 292 en la dirección anteriormente relacionada el día 20 de Febrero de 2020, y no propuso excepciones en los términos legales estipulados, solicito al señor Juez dicte auto de seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez,

[Handwritten signature]
RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA
C. C. No. 79.532.391 de Bogotá
T. P. No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura

26



OFICINA BOGOTA
 482 44 07
 CALLE 64G NO 70D 34
 900 151 122 - 2
 operacionesbogota@certipostal.com
 Certipostal.Com
 2519 de Octubre 23 de 2015
 SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA



Guía No.794888500012
 NPA - Notificación Por Aviso
 Radicado: 2019 604
 Naturaleza: EJECUTIVO
 Fecha auto: 0



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación

Que el día 2020-02-20 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
Contacto: RICARDO LEGUIZAMON	
Dirección: EDIFICIO SAGRADO CORAZON PISO 3 200005 VALLEDUPAR CESAR	
Teléfono: 0	
Identificación: N Nit 200014189002	
Datos de destinatario	
Nombre: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA	
Contacto: 0	
Dirección: marcosacu34@hotmail.com 110321 BOGOTA BOGOTA	
Nombre: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: VALLEDUPAR CESAR	
Juzgado: JUZGADO 002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
Departamento juzgado: CESAR	
Demandante: BANCO POPULAR SA	
Radicado: 2019 604	
Naturaleza: EJECUTIVO	
Demandado: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA	
Notificado: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA	
Fecha auto: 0	

Notificación electrónica marcosacu34@hotmail.com

FECHA	ESTADO	DETALLE
2020-02-20 08:17:34	Correo electrónico Procesado	Processed Mail marcosacu34@hotmail.com [OK]
2020-02-20 08:17:36	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp 250 2.6.0 <9ccabc18-459e-400e-8359-8e2fe9baf01f@mtasv.net> [InternalId=73392401171275, Hostname=AM5EUR02HT208.eop-EUR02.prod.protection.outlook.com] 160845 bytes in 0.419, 374.181 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 Servidor Destino: hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.4.33) Ip Servidor Destino: 104.47.4.33.

Archivo adjunto: 10835061_MARCOS.PDF

Observaciones: ACUSE DE RECIBO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020

Firma autorizada




Para constancia se firmó en Bogota a los 26 días del mes Febrero del año 2020 Pagina 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) notificación procesada con FiveMail 2020 BOGOTA COLOMBIA

55

POS	ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINO BOGOTA BOGOTA	FM IMPRESION 2020-02-20 08:17:45	FM ADMISION 2020-02-20 08:17:30		
REMITENTE	DE: JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR RICARDO LEGUIZANON Dir: EDIFICIO SAGRADO CORAZON PISO 3		PARA: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA 0 Dir: MARCOSACU34@HOTMAIL.COM		Guia No. 794888500012	
	Ciudad - País VALLEDUPAR CESAR - COLOMBIA COD POS: 200005		Ciudad - País: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321			
	Teléfono: 0		Teléfono: 0		NI-CC-Cod: 0	
DICE CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO			<input type="radio"/> Caja	LARGO	ANCHO	ALTO
			<input type="radio"/> Sobre	0	0	0
			<input type="radio"/> Paquete	PESO / VOLUMEN / GS 1.0g 1 Unidades		Valor Declarado \$0
			<input type="radio"/> Otro			Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE: NOMBRE (LEGIBLE SELLO)		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		NPA - Notificación Por Aviso Destino: VALLEDUPAR CESAR Juzgado: JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS C País: CESAR Demanda: BANCO POPULAR SA Referencia: 2019 006 Fecha: 2019-02-20 Remisor: SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDON Destinatario: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros
						Otros Valores \$1,000 Flete \$6,000 Valor Total \$7,000
IMPRESO POR FIVEPOSTAL ODS: 794888500012 USUARIO: GRUPO CONSULTOR ANDINO 794888500012 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM FIVEMAIL NOTIFICACION						

POS	ORIGEN VALLEDUPAR CESAR	DESTINO BOGOTA BOGOTA	FM IMPRESION 2020-02-20 08:17:45	FM ADMISION 2020-02-20 08:17:30		
REMITENTE	DE: JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR RICARDO LEGUIZANON Dir: EDIFICIO SAGRADO CORAZON PISO 3		PARA: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA 0 Dir: MARCOSACU34@HOTMAIL.COM		Guia No. 794888500012	
	Ciudad - País VALLEDUPAR CESAR - COLOMBIA COD POS: 200005		Ciudad - País: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321			
	Teléfono: 0		Teléfono: 0		NI-CC-Cod: 0	
DICE CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO			<input type="radio"/> Caja	LARGO	ANCHO	ALTO
			<input type="radio"/> Sobre	0	0	0
			<input type="radio"/> Paquete	PESO / VOLUMEN / GS 1.0g 1 Unidades		Valor Declarado \$0
			<input type="radio"/> Otro			Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE: NOMBRE (LEGIBLE SELLO)		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		NPA - Notificación Por Aviso Destino: VALLEDUPAR CESAR Juzgado: JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS C País: CESAR Demanda: BANCO POPULAR SA Referencia: 2019 006 Fecha: 2019-02-20 Remisor: SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDON Destinatario: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros
						Otros Valores \$1,000 Flete \$6,000 Valor Total \$7,000
IMPRESO POR FIVEPOSTAL ODS: 794888500012 USUARIO: GRUPO CONSULTOR ANDINO 794888500012 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM FIVEMAIL NOTIFICACION						

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar
Edificio Sagrado Corazón, Piso 3 Valledupar
Correo electrónico: i02cmcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 292 del C.G.P.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

Señor: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

Dirección: marcosacu34@hotmail.com

Ciudad: VALLEDUPAR

Radicación: 2019 - 604

Clase: EJECUTIVO

Fecha Providencia: Mandamiento de pago del 28 de Noviembre de 2019.

Demandante(s): BANCO POPULAR S.A.

Demandado (s): MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de mandamiento de pago calendada el 28 de Noviembre de 2019.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

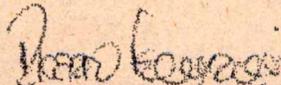
Usted dispone de Cinco (05) días para retirar las copias del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado o Responsable o Parte interesada

Nombres y apellidos

Secretario

Del señor Juez,



RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA
C. C. No. 79.532.391 de Bogotá
T. P. No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura



CERTIPOSTAL

Soluciones Integrales

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 002519

Calle 30 A No 6 - 22 Piso 19, Bogotá D.C. - Colombia
Mail: jur@grupoconsultorandino.com - abogado.jur02@grupoconsultorandino.com
Tel.: (571) 7429191



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADOS: MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA C.C. 1.065.585.846
RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00604-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A** En contra de **MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA** la suma de:

-CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.396.171) por concepto correspondiente a las cuotas del crédito relacionadas en el cuadro indicado a continuación.

FECHA EXIGIBILIDAD	DE	VALOR CAPITAL	INTERESES	N° CUOTAS EN MORA
05-OCT-15		\$238.076	\$286.229	1
05-NOV-15		\$240.592	\$283.849	2
05-DIC-15		\$243.135	\$218.443	3
05-ENE-16		\$245.706	\$279.011	4
05-FEB-16		\$248.303	\$276.554	5
05-MAR-16		\$250.927	\$274.071	6
05-ABR-16		\$253.579	\$271.562	7
05-MAY-16		\$256.260	\$269.026	8
05-JUN-16		\$258.968	\$266.464	9
05-JUL-16		\$261.705	\$263.874	10
05-AGO-16		\$264.471	\$261.257	11
05-SEP-16		\$267.267	\$258.612	12
05-OCT-16		\$270.092	\$255.939	13
05-NOV-16		\$272.946	\$253.239	14
05-DIC-16		\$275.832	\$250.509	15
05-ENE-17		\$278.747	\$247.751	16
05-FEB-17		\$281.694	\$244.963	17
05-MAR-17		\$284.671	\$242.146	18
05-ABR-17		\$287.680	\$239.300	19
05-MAY-17		\$290.720	\$236.423	20
05-JUN-17		\$293.793	\$233.516	21
05-JUL-17		\$296.898	\$230.578	22
05-AGO-17		\$300.037	\$227.609	23
05-SEP-17		\$303.209	\$224.608	24
05-OCT-17		\$306.413	\$221.576	25
05-NOV-17		\$309.652	\$218.512	26
05-DIC-17		\$312.924	\$215.416	27
05-ENE-18		\$316.233	\$212.286	28
05-FEB-18		\$319.575	\$209.124	29
05-MAR-18		\$322.953	\$205.928	30
05-ABR-18		\$326.366	\$202.699	31
05-MAY-18		\$329.816	\$199.435	32
05-JUN-18		\$333.302	\$196.137	33
05-JUL-18		\$336.825	\$192.804	34
05-AGO-18		\$340.385	\$189.436	35



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 002519



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

05-SEP-18	\$343.983	\$186.032	36
05-OCT-18	\$347.619	\$182.592	37
05-NOV-18	\$351.293	\$179.116	38
05-DIC-18	\$355.006	\$175.603	39
05-ENE-19	\$358.758	\$172.053	40
05-FEB-19	\$362.551	\$168.465	41
05-MAR-19	\$366.382	\$164.840	42
05-ABR-19	\$370.255	\$161.176	43
05-MAY-19	\$374.169	\$157.473	44
05-JUN-19	\$378.123	\$153.732	45
05-JUL-19	\$382.121	\$149.950	46
05-AGO-19	\$386.159	\$146.129	47
	\$14.396.171	\$10.419.047	

- más los intereses de plazo equivalente a **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.419.047)** correspondiente a las anteriores cuotas.

- más los intereses moratorios causados sobre el capital vencido desde el día de exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique su pago.

- **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.419.047)** correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

- más los intereses moratorios sobre la suma del saldo de capital insoluto desde 06 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

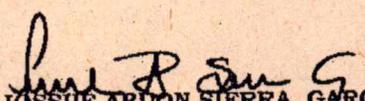
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcase personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

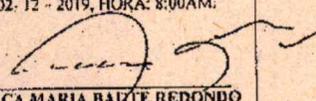

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$



CERTIPOSTAL

Soluciones Integrales
 COTEJADA DEL ORIGINAL
 RESOLUCIÓN No. 002519

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 182
 HOY 02. 12 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BALLE REDONDO
 Secretaria

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 292 del C.G.P.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

Señor: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

Dirección: marcosacu34@hotmail.com

Ciudad: VALLEDUPAR

Radicación: 2019 - 604

Clase: EJECUTIVO

Fecha Providencia: Mandamiento de pago del 28 de Noviembre de 2019.

Demandante(s): BANCO POPULAR S.A.

Demandado (s): MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de mandamiento de pago calendarada el 28 de Noviembre de 2019.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

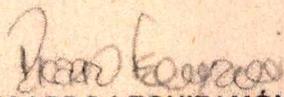
Usted dispone de Cinco (05) días para retirar las copias del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

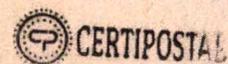
Empleado o Responsable o Parte interesada

Nombres y apellidos

Secretario

Del señor Juez,


RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA
C. C. No. 79.532.391 de Bogotá
T. P. No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura



20 FEB 2020

COPIA COTILLADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

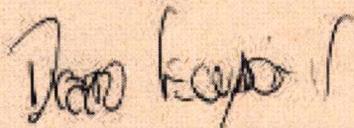
DEMANDADO: MARCOS JOSE ACUÑA

RADICADO: 2019 - 604

ASUNTO: SOLICITUD TRÁMITE A 292 POSITIVO

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.532.391** de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No. **67.070** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Popular parte demandante dentro del presente proceso, respetuosamente me dirijo a su Despacho judicial con la finalidad de solicitar se le dé trámite a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. radicado ante su despacho el pasado Doce (12) de Marzo del presente año, y teniendo en cuenta que el demandado no contestó la demanda, se tenga por notificado al demandado y se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez,



RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA

Apoderado de la parte demandante

C. C. No. 79.532.391 de Bogotá

T. P. No. 67.070 del Consejo Superior de Judicatura

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

RADICADO: 2019-604

ASUNTO: MEMORIAL CUMPLIMIENTO AUTO 14 DE DICIEMBRE 2020

RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted señor Juez manifiesto que, estando dentro del término doy cumplimiento auto del día 14 de diciembre de 2020, donde el despacho Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P. es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P., mediante el presente escrito permito aclarar al despacho:

- El día 12 de marzo de 2020, se radico memorial allegando resultado del 292 enviado al demandado a la dirección electrónica marcosacu34@hotmail.com, con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada. **(POSITIVO)**. *Adjunto copia del memorial radicado.*
- *El día 31 de agosto de 2020, se radico memorial solicitando al despacho se le dé trámite al memorial radicado donde se allega soporte de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. radicado ante su despacho el pasado 12 de Marzo del presente año, y teniendo en cuenta que el demandado no contesto la demanda, se tenga por notificado al demandado y se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Adjunto soporte de radicación*

Por lo anterior, solicito al despacho pronunciarse sobre los memoriales radicados y dejar sin efectos el auto del 14 de diciembre de 2020 que requiere, y se tenga por notificado al demandado y se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Del Señor Juez, atentamente

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA
C. C. 79.532.391 de Bogotá
T. P. 67.070 del C. S de la J.
Apoderado del Banco Popular
jur@grupoconsultorandino.com



RICARDO LEGUIZAMON <jur@grupoconsultorandino.com>
Lun 31/03/2020 7:01 AM
Para: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: JORGE IVAN GOMEZ SEGURA; Ricardo Leguizamón Salamanca <jur@grupoconsultorandino.com>



MEMORIAL RADICADO 292.pdf 262 KB	SOLICITUD TRAMITE 292 MA... 68 KB
-------------------------------------	--------------------------------------

2 archivos adjuntos (331 KB) Descargar todo

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
E.S.D.-

Ref. Demandante : **BANCO POPULAR**
Demandado : **MARCOS JOSE ACUÑA**
Radicado No. : **2019-604**

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, apoderado parte de la Parte Actora, me permito por medio del presente escrito remitir en archivo adjunto memorial solicitando dar trámite al memorial radicado el día 12 de marzo de 2020.

Adjunto dos (2) archivo anexo.

Ricardo Leguizamón Salamanca
Director Jurídico Bogotá
jur@grupoconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos, la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término", y por estar dentro de los términos legales solicitó sea tenido en cuenta el recurso de reposición y se le de su debido trámite.

Responder | Responder a todos | Reenviar



Ricardo Leguizamón <jur@grupoconsultorandino.com>
Vie 24/07/2020 3:59 PM
Para: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: JORGE IVAN GOMEZ SEGURA; Ricardo Leguizamón Salamanca <jur@grupoconsultorandino.com>



SOLICITUD TRAMITE 292 MA... 68 KB	MEMORIAL RADICADO 292.pdf 262 KB
--------------------------------------	-------------------------------------

2 archivos adjuntos (331 KB) Descargar todo

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
E.S.D.-

Ref. Demandante : **BANCO POPULAR**
Demandado : **MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA**
Radicado No. : **2019-604**

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, apoderado parte de la Parte Actora, me permito por medio del presente escrito remitir en archivo adjunto memorial solicitando dar trámite al memorial radicado el día 12 de marzo de 2020.

Adjunto dos (2) archivo anexo.

Cordialmente,
Ricardo Leguizamón Salamanca
Director Jurídico Bogotá
jur@grupoconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos, la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término", y por estar dentro de los términos legales solicitó sea tenido en cuenta el recurso de reposición y se le de su debido trámite.

12 MAR 2020
V: 37 P
F. J. J. J.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

RADICADO: 2019 - 604

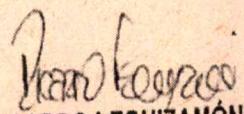
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL 292 POSITIVO

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C. C. No. 79.532.391 y portador de la tarjeta profesional N° 67.070 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte actora al interior del proceso en referencia, manifiesto a usted que allego notificación del 292 POSITIVA, como se puede verificar en la copia cotejada que anexo a este escrito:

- Copia de la comunicación (AVISO) enviado al demandado a la dirección electrónica marcosacu34@hotmail.com, con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada. (POSITIVO).

Teniendo en cuenta que el demandado fue NOTIFICADO por 292 en la dirección anteriormente relacionada el día 20 de Febrero de 2020, y no propuso excepciones en los términos legales estipulados, solicito al señor Juez dicte auto de seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez,


RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA
C. C. No. 79.532.391 de Bogotá
T. P. No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

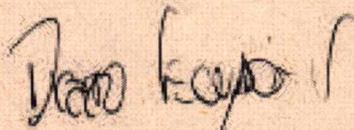
DEMANDADO: MARCOS JOSE ACUÑA

RADICADO: 2019 - 604

ASUNTO: SOLICITUD TRÁMITE A 292 POSITIVO

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.532.391** de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No. **67.070** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Popular parte demandante dentro del presente proceso, respetuosamente me dirijo a su Despacho judicial con la finalidad de solicitar se le dé trámite a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. radicado ante su despacho el pasado Doce (12) de Marzo del presente año, y teniendo en cuenta que el demandado no contesto la demanda, se tenga por notificado al demandado y se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez,



RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA

Apoderado de la parte demandante

C. C. No. 79.532.391 de Bogotá

T. P. No. 67.070 del Consejo Superior de Judicatura

OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
operacionesbogota@certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA



Guía No.794888500012
NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 2019 604
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 0



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación

Que el día 2020-02-20 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR Contacto: RICARDO LEGUIZAMON Dirección: EDIFICIO SAGRADO CORAZON PISO 3 200005 VALLEDUPAR CESAR Teléfono: 0 Identificación: N Nit 200014189002	
Datos de destinatario	
Nombre: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA Contacto: 0 Dirección: marcosacu34@hotmail.com 110321 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: VALLEDUPAR CESAR Juzgado: JUZGADO 002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR Departamento juzgado: CESAR Demandante: BANCO POPULAR SA Radicado: 2019 604 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA Notificado: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA Fecha auto: 0	

Notificación electrónica marcosacu34@hotmail.com

FECHA	ESTADO	DETALLE
2020-02-20 08:17:34	Correo electrónico Procesado	Processed Mail marcosacu34@hotmail.com [OK]
2020-02-20 08:17:36	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp 250 2.6.0 <9ccabc18-459e-400e-8359-8e2fe9baf01f@mtasv.net> [InternalId=73392401171275, Hostname=AM5EUR02HT208.sop-EUR02.prod.protection.outlook.com] 160845 bytes in 0.419, 374.181 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 Servidor Destino: hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.4.33) Ip Servidor Destino: 104.47.4.33

Archivo adjunto: 10835061_MARCOS.PDF

Observaciones: ACUSE DE RECIBO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firmó en Bogotá a los 26 días del mes Febrero del año 2020

Página 1 de 1

OFICINA BOGOTA | 900 151 122 - 2 | 2519 de Octubre 23 de 2015

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2020 BOGOTA COLOMBIA

POS	ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
	VALLEDUPAR CESAR	BOGOTA BOGOTA	2015-02-20 08:17:45	2015-02-20 08:17:35



REMITENTE	DE: JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR RICARDO LEGUIZAMON Dir: EDIFICIO SAGRADO CORAZON PISO 3		PARA: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA Dir: MARCOSACU34@HOTMAIL.COM	
	Ciudad - País: VALLEDUPAR CESAR - COLOMBIA			COD POS: 200005
	Teléfono: 0			NII-CC-Ced: 200014189002
DESTINATARIO	Ciudad - País: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		COD POS: 110321	
	Teléfono: 0		NII-CC-Ced: 0	

Guía No.
794888500012

OFICINA BOGOTA
900 151 122 - 2
CALLE 64G NO 70D 34
482 44 07
Certipostal.Com
operacionesbogota@certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDON

DICE CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro	LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / OS 10g 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-BELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE	NPA - Notificación Por Aviso Ciudad: VALLEDUPAR CESAR Juzgado: JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS C País: CESAR Destinatario: BANCO POPULAR SA Fecha: 2015-02-20 Mensaje: S/SECUTIVO	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dir. errada <input type="checkbox"/> Otros		Otros Valores \$1,000 Flete \$6,000 Valor Total \$7,000		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		IMPRESO POR FIVEPOSTAL S		ODS: 7 COD.MP: 2007790012 USUARIO: GRUPO CONSULTOR ANDINO 794888500012		CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL POR FIVEMAIL NOTIFICACION	

POS	ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
	VALLEDUPAR CESAR	BOGOTA BOGOTA	2015-02-20 08:17:45	2015-02-20 08:17:35



REMITENTE	DE: JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR RICARDO LEGUIZAMON Dir: EDIFICIO SAGRADO CORAZON PISO 3		PARA: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA Dir: MARCOSACU34@HOTMAIL.COM	
	Ciudad - País: VALLEDUPAR CESAR - COLOMBIA			COD POS: 200005
	Teléfono: 0			NII-CC-Ced: 200014189002
DESTINATARIO	Ciudad - País: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		COD POS: 110321	
	Teléfono: 0		NII-CC-Ced: 0	

Guía No.
794888500012

OFICINA BOGOTA
900 151 122 - 2
CALLE 64G NO 70D 34
482 44 07
Certipostal.Com
operacionesbogota@certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDON

DICE CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro	LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / OS 10g 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-BELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE	NPA - Notificación Por Aviso Ciudad: VALLEDUPAR CESAR Juzgado: JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS C País: CESAR Destinatario: BANCO POPULAR SA Fecha: 2015-02-20 Mensaje: S/SECUTIVO	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dir. errada <input type="checkbox"/> Otros		Otros Valores \$1,000 Flete \$6,000 Valor Total \$7,000		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		IMPRESO POR FIVEPOSTAL S		ODS: 7 COD.MP: 2007790012 USUARIO: GRUPO CONSULTOR ANDINO 794888500012		CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL POR FIVEMAIL NOTIFICACION	

61

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar
Edificio Sagrado Corazón, Piso 3 Valledupar
Correo electrónico: j02cmppcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 292 del C.G.P.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

Señor: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

Dirección: marcosacu34@hotmail.com

Ciudad: VALLEDUPAR

Radicación: 2019 - 604

Clase: EJECUTIVO

Fecha Providencia: Mandamiento de pago del 28 de Noviembre de 2019.

Demandante(s): BANCO POPULAR S.A.

Demandado (s): MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de mandamiento de pago calendada el 28 de Noviembre de 2019.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

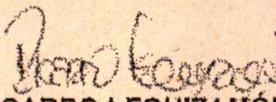
Usted dispone de Cinco (05) días para retirar las copias del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado o Responsable o Parte interesada

Nombres y apellidos

Secretario

Del señor Juez,


RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA
C. C. No. 79.532.391 de Bogotá
T. P. No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura


CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 002519

Calle 30 A No 6 - 22 Piso 19, Bogotá D.C. - Colombia
Mail: jur@grupoconsultorandino.com - abogado.jur02@grupoconsultorandino.com
Tel.: (571) 7429191



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADOS: MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA C.C. 1.065.585.846
RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00604-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A En contra de MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA la suma de:

-CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.396.171) por concepto correspondiente a las cuotas del crédito relacionadas en el cuadro indicado a continuación.

Table with 5 columns: FECHA EXIGIBILIDAD, DE, VALOR CAPITAL, INTERESES, N° CUOTAS EN MORA. It lists 35 rows of payment data from 05-OCT-15 to 05-AGO-18.



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 002519



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

62

05-SEP-18	\$343.983	\$186.032	36
05-OCT-18	\$347.619	\$182.592	37
05-NOV-18	\$351.293	\$179.116	38
05-DIC-18	\$355.006	\$175.603	39
05-ENE-19	\$358.758	\$172.053	40
05-FEB-19	\$362.551	\$168.465	41
05-MAR-19	\$366.382	\$164.840	42
05-ABR-19	\$370.255	\$161.176	43
05-MAY-19	\$374.169	\$157.473	44
05-JUN-19	\$378.123	\$153.732	45
05-JUL-19	\$382.121	\$149.950	46
05-AGO-19	\$386.159	\$146.129	47
	\$14.396.171	\$10.419.047	

-más los intereses de plazo equivalente a **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.419.047)** correspondiente a las anteriores cuotas.

- más los intereses moratorios causados sobre el capital vencido desde el día de exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique su pago.

- **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.419.047)** correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

- más los intereses moratorios sobre la suma del saldo de capital insoluto desde 06 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

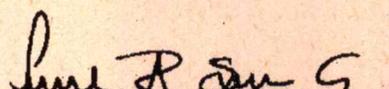
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$



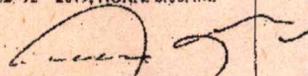
CERTIPOSTAL

Soluciones Integrales

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
 RESOLUCIÓN No. 002519

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 182
 HOY 02-12-2019, HORA: 8:00AM.


 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar
Edificio Sagrado Corazón, Piso 3 Valledupar
Correo electrónico: j02cmcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 292 del C.G.P.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

Señor: MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

Dirección: marcosacu34@hotmail.com

Ciudad: VALLEDUPAR

Radicación: 2019 - 604

Clase: EJECUTIVO

Fecha Providencia: Mandamiento de pago del 28 de Noviembre de 2019.

Demandante(s): BANCO POPULAR S.A.

Demandado (s): MARCOS JOSE ACUNA MOLINA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de mandamiento de pago calendada el 28 de Noviembre de 2019.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

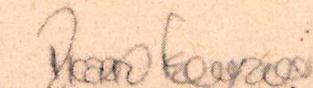
Usted dispone de Cinco (05) días para retirar las copias del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado o Responsable o Parte interesada

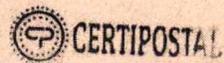
Nombres y apellidos

Secretario

Del señor Juez,



RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA
C. C. No. 79.532.391 de Bogotá
T. P. No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura



20 FEB 2020

COPIA COTILLADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519